

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025 (Nº 10/2025).****ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. Luis Ramon Mohino Lopez

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

D^a Caridad Sanchez Ruiz
D^a. Carmen Maria Mohino Lopez
D. Emiliano Dominguez Martin-serrano
D. Luis Vinuesa Gonzalez
D^a. Maria Del Pilar De La Torre Ossorio

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

D. Julian Diaz Rubio
D. Rafael Rivas Rincon
D. Raul Dominguez Donate
D^a Virginia Martin Rojas

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOS

D. Jorge Rubio Muñoz
D^a. Laura Escudero Peco
D^a. Minerva Del Hoyo

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Vox

D. Julian Margoton Calderon
D^a. Nieves Almansa Martin Ramirez

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Dignidad Ciudadana

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sra. InterventoraD^a Irene Colmenero Garcia**Sra. Secretaria**D^a Maria Dolores Cánovas Ortega

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 18:00 del día 23 de octubre de 2025, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde D. Luis Ramón Mohino López y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por mi, la Secretaria General del Ayuntamiento, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

No asiste/n, justificando su ausencia: **D^a Ana Maria Gallego Arenas.**

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y las incidencias más relevantes, para impulsar la inmediata tramitación de los acuerdos adoptados y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1.- PROPUESTA DESIGNACIÓN PARCIAL CONCEJALÍA DE HACIENDA, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





“**Visto** el acta de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023, por el cual se acuerda en el punto tercero la dedicación parcial de la persona titular de la Concejalía Delegada de Juventud, Nuevas Tecnologías, Protección Civil, Salud y Agricultura.

Atendido que en la sesión plenaria 3 de abril de 2025, se tomó conocimiento de la renuncia a dicha dedicación parcial, presentada por el Concejal delegado del Área de de Juventud, Nuevas Tecnologías, Protección Civil, Salud y Agricultura, de 12 de marzo de 2025.

Considerando el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, se propone al PLENO de la Corporación, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La persona titular de la **Concejalía delegada del Área de Hacienda, Urbanismo y Medio Ambiente** desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial al Ayuntamiento, con una jornada equivalente en cómputo global al 50 % de la asignada al personal del ayuntamiento, con unas retribuciones brutas de 13.839,48 euros brutos anuales, que se verán incrementadas con efectos de 1 de enero de cada año en el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal, así como al de Intervención de Fondos a los efectos pertinentes.”

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciseis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

2.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta aprobación ordenanza nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y derogación de la actual.	Núm. MIGUELTURRA2025/014954	Expediente:
---	--------------------------------	-------------

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar una nueva ordenanza n.º 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, derogando por tanto la actual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del impuesto sobre bienes inmuebles.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº1 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 1.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aplicable en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

- 1.1.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza URBANA.....0,76%
- 1.2.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza RUSTICA.....1%
- 1.3.- tipo de gravamen de los bienes de características ESPECIALES.....1,30%

2.- El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se aplicará el tipo correspondiente a la edificación o dependencia principal.

3.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas a continuación.

4.- Se establece un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente.

El recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos por los inmuebles que estén permanentemente desocupados. Se considera que los bienes sujetos a este recargo son los inmuebles que pertenezcan a entidades bancarias y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, así como los bienes inmuebles con ausencia de consumo de agua, de electricidad, de gas, etc. Información que se obtendrá de las compañías suministradoras.

El tipo del recargo consistirá en un porcentaje único del 50 por 100 y recaerá sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

El recargo se devenga el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, cuando se haya constatado la desocupación del inmueble, junto al acto administrativo que la declare.

5.- A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 100.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10. Solo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





se aplicará a los solares que se encuentren en casco urbano y en suelo que ya esté desarrollado y consolidado, no afectando a aquellas propiedades calificadas como suelo urbanizable tal y como recoge el Artículo 46 del suelo urbanizable en los Municipios con Plan de Ordenación Municipal Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ARTICULO 2.

Sin perjuicio de los demás supuestos legalmente previstos, están exentos del impuesto los inmuebles rústicos pertenecientes a un único sujeto pasivo cuya cuota agrupada en los términos del art. 78.2 de la ley sea inferior a diez (10,00) euros.

Así mismo y previa solicitud, estarán exentos:

Exención por aumento de la masa forestal.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

ARTICULO 3.

1. Bonificación por familia numerosa:

Conforme a lo dispuesto en el art. 75.4 de la ley de Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones en la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento de devengo del impuesto con las condiciones que se indican a continuación:

TRAMO INGRESOS	Tipos de familia numerosa	
	Especial, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 100.000 €	General, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 70.000 €
200% del IPREM	50%	30%
Menor o igual al 100% del IPREM	60%	40%

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa petición del titular y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener el Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.
 - Que se trate de un bien urbano que constituya el domicilio habitual del contribuyente.
 - Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano, excepto plaza de garaje obligatoria, ni fincas rústicas, cuya base imponible total de estas últimas no supere 1.800 €.
- El plazo para solicitar y presentar la documentación necesaria para esta bonificación finaliza el día 31 de marzo del año en curso.

Condición de familia numerosa.

Según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos.

Dicha ley clasifica a las familias numerosas en dos categorías:

Especial:

- Familias numerosas con cinco o más hijos/-as.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





- Familias numerosas con cuatro hijos/-as, si al menos tres de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.

- Familias numerosas con cuatro hijos/-as, cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del SMI anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.

General: las restantes familias.

Condiciones para reconocer el título de Familia Numerosa

1. Hijos e hijas:

- Tres o más hijos/-as (menores de 21 años, o hasta los 25, si estudian, o si estudian y trabajan a la vez, y no superan el 75% del SMI, cuando conviven con las personas ascendentes)

- Dos hijos y/o hijas, cuando uno o una de los dos tengan reconocido un grado de discapacidad superior o igual al 33%.

2. Dos ascendientes

- Los dos tienen reconocidos un grado de discapacidad (igual o superior al 33%) o uno o una de ellos tiene reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 65% o tienen un certificado de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez en vigor, con dos descendientes comunes o no.

3. Separación o divorcio

- La persona progenitora que tiene la custodia tiene preferencia.

- Si la persona solicitante es el otro progenitor o progenitora: tiene que justificar estar al corriente de pago de la pensión alimenticia mediante los tres últimos recibos.

- Sólo se expide un título por familia, excepto en los casos de custodia compartida.

4. Viudedad:

- Madre o padre viudo/a con dos hijos y/o hijas (tanto si estaba casado como si era pareja de hecho).

5. Orfandad:

- Dos o más hermanos/-as huérfanos/-as de padre y madre con sometimiento a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor o tutora, pero que no dependen económicamente.

- Tres o más hermanos/-as mayores de 18 años huérfanos/-as de padre y de madre; o dos, si una de las dos personas descendientes tiene reconocida un grado de discapacidad (a partir de un grado del 33%), que conviven y tienen dependencia económica entre ellos.

2. Bonificación del anejo de Peralvillo:

Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del Impuesto, los bienes inmuebles urbanos situados en el Anejo de Peralvillo que constituyan la primera y única vivienda de los sujetos pasivos.

3. Bonificación por aprovechamiento de energías renovables:

Tendrán derecho a una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de la siguiente potencia mínima instalada:





Potencia instalada	Metros cuadrados construidos
2,5 Kw	Hasta 200 metros cuadrados construidos.
3 kw	De 201 a 300 metros cuadrados construidos.
3,5 kw	A partir de 301 metros cuadrados construidos.

a) Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.-_ Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de la potencia mínima instalada en función de los metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar

- Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

d) Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

4. Bonificación de Bienes Rústicos de Cooperativas Agrarias de Explotación comunitaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la LRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 2/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Bonificación por desarrollo de actividades económicas.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 4.

Se agruparán en un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitos en este término municipal.

ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

No obstante, cuando un bien inmueble o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división, una vez aceptada esta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.

1. De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento de Miguelurra se obliga a poner en conocimiento de la Gerencia Territorial del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

2. La obligación de comunicación tendrá por objeto:

- a) La realización de nuevas construcciones, desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del certificado final de obra.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total, desde la fecha en que se hayan finalizado las obras sujetas a licencia o para las que se exija presentación de declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado.
- c) La demolición o derribo de las construcciones desde la fecha de la finalización de las obras sujetas a licencia, acreditada por cualquier medio válido en Derecho.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, desde la fecha de la autorización municipal.

3. Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a las determinaciones contenidas en la Orden EHA/3482/2006, de 18 de octubre, o en su caso normativa que la modifique.

4. El otorgamiento de la licencia o autorización excluye a los titulares, de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que sean objeto del procedimiento de comunicación.



**ARTICULO 7.**

1.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.- Plazos y término de presentación de solicitudes.

a. Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

b. Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c. Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de Julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º, siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los NO fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

d. En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e. Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f. Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g. No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00€.

h. Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la Hacienda Local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicará al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este impuesto.

DISPOSICION FINAL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y cuatro (4) abstenciones.

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta concejalía de Hacienda sobre aprobación nueva ordenanza nº 2 actual, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/014961
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo informe iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar una nueva ordenanza Fiscal Nº 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, derogando consecuentemente la anterior.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº2 Ordenanza Fiscal sobre el impuesto de tracción mecánica.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº 2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos expresados en el artículo 6.

ARTÍCULO 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

ARTÍCULO 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, la correspondiente autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

ARTÍCULO 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre, en el período que se fije.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 6. CUADRO DE CUOTAS.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 23€

De 8 hasta 11.99 caballos fiscales: 61€

De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales: 130€

De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales: 179,22€

De 20 caballos fiscales en adelante: 224€

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 137,7€

De 21 a 50 plazas: 196,2€

De más de 50 plazas: 264,6€

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 68,4€

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 133,2€

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 189,9€

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 237,6€

D) Tractores:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





De menos de 16 caballos fiscales: 23€

De 16 a 25 caballos fiscales: 36,5€

De más de 25 caballos fiscales: 108,9€

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 23€

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 36,5€

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 108,9€

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 7,2€

Motocicletas hasta 125 c.c.: 7,2€

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 12,6€

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 24,8€

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 49,5€

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 97,2€

ARTÍCULO 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Por ser un Impuesto de carácter obligatorio regirá, en lo no previsto en esta Ordenanza, lo establecido en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 9. ALMACÉN MUNICIPAL.

Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes causarán baja en el Padrón del Impuesto Municipal sobre la circulación, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN.

La inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas actuaciones.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:

a) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

b) Gozarán de una bonificación del 15% de la cuota del impuesto los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

c) Gozarán de una bonificación del 15% de la cuota del impuesto los vehículos que utilicen exclusivamente hidrogeno como combustible.

2. Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos declarados como históricos de conformidad con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos conforme a lo dispuesto en el art. 95.6 de la ley de Haciendas Locales, que establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto.

Para que dicha bonificación sean efectiva se requerirá solicitud expresa del titular del vehículo o su representante legal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





3. Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

4. Para que dichas bonificaciones sean efectivas se requerirá solicitud expresa del titular del vehículo o su representante legal. La solicitud de bonificación de este impuesto deberá realizarse antes del 31 de diciembre para que pueda ser de aplicación en el ejercicio siguiente.

5. Bonificaciones por emisiones de CO₂:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS / EMISIONES CO₂ GR/KM / <=120

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 20

De 8 hasta 11.99 caballos fiscales: 49,5

De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales: 102

De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales: 170

De 20 caballos fiscales en adelante: 220

6. Para poderse aplicar las exenciones y bonificaciones recogidas en esta ordenanza el contribuyente deberá solicitarla al Ayuntamiento por los medios legalmente establecidos para ello, aplicándose la misma en el ejercicio siguiente al que se hace la petición.

7. Las bonificaciones no serán acumulables. En caso de solicitarse varias de ellas se aplicará la más ventajosa para el administrado.

ARTÍCULO 13. EXENCIONES.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

f) Los vehículos matriculados a nombre y para uso exclusivo de personas que tengan la condición legal de personas con movilidad reducida en grado igual o superior al 33 por ciento. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con movilidad reducida como a los destinados a su transporte.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para que dichas exenciones sean efectivas se requerirá solicitud expresa del titular del vehículo o su representante legal. La solicitud de exención de este impuesto deberá realizarse antes del 31 de diciembre para que pueda ser de aplicación en el ejercicio siguiente.

3. Las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

5. En relación con la exención prevista en el punto f) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la movilidad reducida emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Exención por discapacidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de persona con capacidad distinta para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

a. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

b. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este impuesto.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y cuatro (4) abstenciones

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS..-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta aprobación ordenanza nº 3 actual, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y derogación de la actual	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/014959
--	--

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo informe iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, derogando consecuentemente la actual.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Vista la Enmienda presentada por el Grupo Municipal PP, cuyo texto literal es el siguiente:

En la Ordenanza n.º 3, artículo 4.2 (página 5 de la propuesta),

Suprimir el párrafo que dice:

"La bonificación de los supuestos d) y e) se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en esta ordenanza."

Sometida la enmienda a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y cuatro (4) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo

Aprobar la enmienda del grupo popular, modificando el texto de la ordenanza, con el siguiente resultado:

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o actos comunicados o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen,

- Viviendas de Protección Oficial:
 - a. Base Imponible hasta 18.000 euros2,29 %.
 - b. Base imponible superior a 18.000 euros2,98 %.
- Viviendas de Renta Libre:
 - a. Base Imponible hasta 18.000 euros2,65 %.
 - b. Base imponible superior a 18.000 euros3,00 %.
- Actividades empresariales:
 - a. Base imponible hasta 18.000 euros3,05%.
 - b. Base imponible superior a 18.000 euros3,89%.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.

1.Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y, de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificación para obras declaradas de especial interés o utilidad pública.

La declaración de obras, construcciones o instalaciones de especial interés o utilidad municipal, así como el señalamiento de la cuantía concreta de bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación.

Prevía solicitud del sujeto pasivo y con los informes técnicos correspondientes, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple de sus miembros, se aplicará una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A los efectos de la bonificación anterior se considerarán de especial interés o utilidad municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Rehabilitación, conservación y mejora de inmuebles que se encuentren recogidos entre los bienes de Interés Cultural, Conjuntos Históricos o en el Catálogo de Edificios a conservar recogidos en el vigente Plan de Ordenación Municipal. Para este supuesto se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento.
- b) Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación y lleven consigo la creación de puestos de trabajo con contrato indefinido de empadronados en la localidad.
- c) Proyectos de ampliación o reforma realizados por empresas industriales o de servicios y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido de empadronados en la localidad.

Las personas interesadas de los supuestos b) y c), con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de personas trabajadoras, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear. La mayoría de las personas trabajadoras contratadas, deberán ser residentes en Miguelturra y su comarca, siempre que ello sea posible.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa o empresa, pyme o autónomo que amplía o reforma sus instalaciones (no será de aplicación para el primer caso, fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran.

La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la liquidación definitiva del impuesto.

La solicitud, que irá dirigida al Pleno Excmo. Ayuntamiento, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material visado, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

3.- Bonificación por adaptación a personas con discapacidad.

Prevía solicitud del sujeto pasivo, la Junta de Gobierno Local otorgará una bonificación hasta el 90% de la cuota tributaria que se derive de la incorporación de condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad en las construcciones, instalaciones u obras adicionales a las mínimas que resulten legalmente exigibles. La bonificación se aplicará exclusivamente al capítulo o capítulos del presupuesto correspondientes a la instalación mencionada.

4.- Bonificación por VPO.

Prevía solicitud del sujeto pasivo, la Junta de Gobierno Local otorgará una bonificación equivalente al 50% de la cuota tributaria derivada de la construcción de viviendas de protección oficial.

5.- Bonificación por aprovechamiento de energías renovables.

Se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos o de cero emisiones, así como las obras en las que se incorporen sistemas de energía solar para el aprovechamiento térmico o eléctrico para autoconsumo siempre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Este aprovechamiento debe representar un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. Y los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 30 % de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por la persona interesada un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

La solicitud de cualquiera de las bonificaciones fiscales mencionadas habrá de ser presentada por el sujeto pasivo o su representante legal dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de concesión de licencia.

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN.

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra de nueva planta, y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística o presentar la declaración responsable o la comunicación previa o el acto comunicado, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.

2. A la solicitud de la oportuna licencia de obra menor o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa o acto comunicado, deberá acompañarse copia que justifique el previo pago del importe correspondiente mediante autoliquidación.

3. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición, siempre y cuando la construcción, instalación u obra no se haya iniciado.

4. Concedida la preceptiva licencia de obras o presentada la declaración responsable o la comunicación previa o acto comunicado, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.





5. Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación.

6. Los sujetos pasivos que consideren que pudieran ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo precedente, podrán solicitarlas, antes de solicitar la licencia de obras o presentar la comunicación previa. En este caso, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación. Al solicitar la licencia o presentar la comunicación previa con derecho a la bonificación, deberán acreditar junto con la solicitud, que se ha solicitado u obtenido la bonificación, acompañando copia de la solicitud o del acuerdo plenario de reconocimiento, en su caso.

7. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hayan de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse aplicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

ARTÍCULO 6.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística que lo desarrolla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este impuesto

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Sometida la propuesta enmendada a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y cuatro (4) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

5.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de noviembre de 2025 , cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta aprobación ordenanza nº 5 nueva, reguladora del impuesto de actividades económicas, derogando la actual	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/014965
--	--

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo informe iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar una nueva ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del impuesto sobre Actividades económicas, derogando consecuentemente la actual.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del Impuesto sobre actividades económicas.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº5 reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

1.- El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejercen en un local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas viene definido en las Tarifas del impuesto.

5.- El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

6.- No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual período de tiempo.

- b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sujeta al presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 3. TARIFAS.

1.- Las Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, así como las correspondientes a la actividad ganadera independiente, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden, de acuerdo con las Reglas contenidas en la respectiva Instrucción para la aplicación de cada una de aquellas:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas, y la de las actividades de ganadería independiente, respectivamente.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las respectivas Tarifas y en la respectiva Instrucción.

2.- Las cuotas contenidas en las Tarifas se clasifican en:

a) Cuotas mínimas municipales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas nacionales.

Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas, de cuotas provinciales o nacionales. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14ª.1.F), su importe está integrado, exclusivamente por el valor del elemento tributario de superficie.

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen expresamente señaladas en las Tarifas.

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas, con las facultades reseñadas en las Reglas 10ª, 11ª y 12ª, respectivamente, de la Instrucción del Impuesto.

3.- A efectos de lo previsto en la letra b) del apartado 1 del presente artículo y en la Regla 1ª b) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas. Los principales elementos tributarios son: Potencia instalada; Turnos de trabajo; Población de derecho; Aforo de locales de espectáculos y Superficie de los locales.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las Tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales y profesionales, respectivamente, en los términos previstos en la Regla 14ª.1. F) de la Instrucción.

A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





1.- La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y los contemplados en esta Ordenanza.

2.- Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00.....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00.....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00.....	1,33
Más de 100.000.000,00.....	1,35
Sin cifra neta de negocio.....	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere el presente apartado, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

El coeficiente correspondiente a "sin cifra de negocio", se aplicará en aquellos casos en que el la Administración carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo. Cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

3.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se establece, de acuerdo con el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local, atendiendo a la categoría de la calle en que radica y según índice alfabético de vías públicas de es

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS COEFICIENTE APLICABLE

PRIMERA	3,15
SEGUNDA	2,57
TERCERA	1,68
CUARTA	1,26
QUINTA	1,05

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, a continuación se recoge el listado de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

1ª CATEGORÍA: Carretera CM-4127, Plaza de la Constitución, Plaza de España, c/Segadores, c/Herrerros, c/Curtidores, c/Alfareros, c/Toneleros y c/Caldereros, c/Cervantes, c/Miguel Astilleros, c/General Aguilera, c/Del Carnaval, c/D. José Mora (hasta Hinojar), c/Ramón y Cajal (hasta Hinojar), c/Lentejuela, c/Real, c/Germán María, c/Párroco Esaú de María, Pza. Doctor Fleming, Pza. Pradillo de Clavería, c/Enrique Tierno Galván, c/ Francisco Fernández Ordoñez, c/Aspa, c/Peralbillo, Avda. 1º Mayo, c/La Vendimia, Avda. Descubrimientos, Avda. de Alarcos, c/Caleros, c/Esparteros, c/Guarnicioneros, c/Arrierros, c/Amelgares y Avda. del Pardillo.

2ª CATEGORÍA: Las demás vías públicas del término municipal.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

1.-Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.





A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos:

En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

En las transformaciones de sociedades.

Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad.

Cuando los miembros de una entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente, coincidan total o parcialmente con los que ya formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad o entre estos y aquellos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto en los que el cambio de titularidad se deba a cambios normativos, reclasificación de la actividad, así como en los supuestos de ampliación, reducción o apertura de nuevo local.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, deducidas las bonificaciones y demás deducciones sobre las ventas, así como el

Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

3ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

4ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, definiendo como grupo de sociedades el integrado por la sociedad dominante y una o varias sociedades dominadas. Se considera dominante a la sociedad mercantil que sea socio de otra sociedad, respecto de la que:

a) Tenga la mayoría de los derechos de voto, directamente o como resultado de acuerdos celebrados con otros socios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





b) Tengan la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o haya nombrado, exclusivamente, con sus votos, la mayoría de los miembros del órgano de administración.

5ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2.- Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Fundaciones, Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, están exentas por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo 14 de la mencionada Ley 49/2002 y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma.

3.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d) g) y h) del apartado 1 de este artículo no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado 1 y en el apartado 2, de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Los sujetos pasivos que hayan gozado de la exención prevista en el párrafo b) de apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al del inicio de su actividad. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Asimismo, el Ministerio de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal y ante el Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales desde la fecha de presentación del Alta, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición, fijará el ejercicio desde el cual la exención se entiende concedida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este impuesto.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce (14) votos a favor de los Concejales del grupo PP, PSOE, Vox y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención.

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO.-

Se acuerda dejar este asunto sobre la mesa.

7.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 7 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 7 que regula la	Núm.	Expediente:
--	-------------	--------------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





tasa por prestación de servicios o realización de actividades relativas al cementerio municipal	MIGUELTURRA2025/015159
---	------------------------

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º7 , reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades relativas al cementerio municipal, para adaptarla a la legislación vigente.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades relativas al cementerio municipal,

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº, reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades relativas al cementerio municipal,

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de las mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los personas difuntas y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, las personas titulares de la autorización concedida.

Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, que hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los beneficiarios, la prestación de servicios gravados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

1.- Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación, previa solicitud expresa, del 50% de la cuota de un solo cuerpo.

2.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos económicos.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Detalle	Cuota(€)
Asignación de sepulturas, nichos y columbarios		
Sepulturas perpetuas (50 años)	3 cuerpos	1.051,00
	2 cuerpos	757,00
Nichos perpetuos (50 años)	Superior y central	631,00
	Inferior	566,00
Columbarios perpetuos (50 años)	—	200,00
Asignación de terrenos para enterramientos		
Fosas	—	67,00
Nichos	Inferior	98,00
	Central y superior	139,00
Por expedición de licencia de enterramiento	—	1,50
Por sellado de fosos	—	121,00
Por sellado de nichos	—	42,00

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.





Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

8.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta ordenanza nº 8 actual reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Mercado de abastos y derogación de la anterior	Núm. Expediente: MIGUELURRA2025/014971
--	---

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo informe iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Mercado Municipal, derogando consecuentemente la anterior.

SEGUNDO. Aprobar la Imposición de la tasa por prestación de servicios en el Mercado Municipal.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº8 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Mercado Municipal.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 en relación al 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las





Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en el Mercado de Abastos que se regirán por las presentes normas.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen los puestos o quienes se benefician de ellos, si se procedió sin la oportuna autorización, así como los ocupantes de los espacios destinados a vendedores productores y por la utilización de los servicios complementarios.

ARTÍCULO 3. BASE DE GRAVAMEN.

La base de gravamen estará constituida por la utilización de puestos, por unidad, según la clasificación que por superficie aproximada figura en la tarifa.

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

Serán de aplicación las siguientes tarifas:

- 1.- Puesto en planta baja..... 11,00 €/m².
- 2.- Puesto venta ambulante cubierto..... 1,10 €/m².
- 3.- Puesto venta ambulante descubierto..... 1,00 €/m².

ARTÍCULO 5. CESIÓN Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS.

Los puestos libres o no adjudicados por el Ayuntamiento se podrán ceder temporalmente, siempre que la cesión sea solicitada previamente y autorizada por el Ayuntamiento.

La cesión podrá realizarse con fines de promoción comercial, campañas especiales o pruebas de mercado, debiendo respetarse la normativa de seguridad, higiene y funcionamiento del Mercado Municipal.

En caso de concurrir varias solicitudes para las mismas fechas, tendrán preferencia aquellas de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro. Si no se diera este criterio de prioridad, la adjudicación se realizará por orden de registro de la solicitud.

Duración de la ocupación

Tarifa (€)

Por día 15 €

Por semana 70 €

Por mes 250 €

Fianza 50 €

Los interesados deberán solicitar la ocupación temporal con al menos 48 horas de antelación, formalizando la reserva y el pago de la tasa antes de iniciar la actividad.

La ocupación temporal estará condicionada al cumplimiento de las normas de funcionamiento del Mercado de Abastos, incluidas higiene, seguridad, respeto a los horarios y coexistencia con los concesionarios habituales.

El pago de la tasa por cesión u ocupación temporal se realizará en Tesorería municipal o mediante la pasarela de pagos habilitada por la Diputación, y no confiere derechos de concesión ni prioridad sobre otros solicitantes en el futuro.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se concederá exención ni bonificación en la presente tasa, salvo las que resulten obligatorias por Ley o por tratado internacional.

2. Se establece como exenta de esta tasa la ocupación de puestos en el Mercado Municipal en los casos en que las actividades sean realizadas por el Ayuntamiento o con su colaboración directa, incluyendo las cesiones y ocupaciones temporales con fines de promoción, campañas institucionales o eventos organizados por la administración municipal.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





En el supuesto de prestación del servicio de Mercado Municipal, sin perjuicio de que el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre en el que se haya producido el alta o baja del servicio, computándose el mismo en su integridad, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se adjudique el puesto que constituye su hecho imponible.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los titulares de puestos de venta en el Mercado de Abastos serán incluidos en el Padrón de sujetos pasivos de la Tasa. La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida que se haya procedido a la adjudicación del puesto. Las cuotas exigibles por este concepto de la Tasa se liquidarán y recaudarán en períodos trimestrales.

En el supuesto del servicio de cámara frigorífica, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, se le requerirá una tasa de 50 € en concepto de fianza, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. Y que le será devuelta una vez cese el uso y este haya sido correcto según el personal encargado de las instalaciones.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, ningún voto en contra y tres (3) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

9.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 9 por recogida de residuos sólidos urbanos	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015155
---	--

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º9, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, para adaptarla a la legislación vigente.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº9, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y especialmente el art. 20.4.s) de la misma ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos. El expresado servicio se prestará con carácter general de lunes a sábado, ambos incluidos, salvo festivos. No obstante, en las vías públicas indicadas en el apartado 2 del art. 6 de la presente ordenanza, el servicio se prestará también los domingos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 12,02 € el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

Se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Basuras de carácter familiar	101,07
Basuras de Comunidades (independientes de sus miembros)	120,38
Basuras en Bares y Cafeterías	233,98
Basuras en Pescaderías y Carnicerías	233,98
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de hasta 250 m2 de sup.	330,62
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 251 m2 hasta 500 m2	588,80
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 501 hasta 750 m2	1.163,14
Basuras en Cadenas de Alimentación de 751 hasta 1000 m2	1.740,93
Basuras en Cadenas de Alimentación de 1001 hasta 2000 m2.	2.320,13
Basuras en Cadenas de Alimentación de más de 2000 m2.	3.110,66
Basura en locales hasta 50 m2	122,62
Basura en locales hasta 100 m2	136,58
Basura en locales de 101 m2 a 150 m2	164,48
Basura en locales de 151 m2 a 250 m2	190,34
Basura en locales de más de 250 m2	233,98

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Basura en Hoteles, Pensiones y similares por cada plaza

25,27

2. Las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para uso exclusivo, abonarán la siguiente tarifa:

- Por cada contenedor de 360 litros..... 398,00 €/año.
- Por cada contenedor de 800 litros..... 520,00 €/año.

Artículo 7.- Bonificación sobre la tarifa de la tasa de basura según renta.

El objetivo de esta bonificación es dar un tratamiento más favorable fiscalmente a las viviendas propiedad de las personas que dispongan de escasos recursos económicos.

Se aplicará un 10% de bonificación directamente sobre la cuota de la tarifa de la tasa de basuras.

7.1. Requisitos:

1. Se aplicará a aquellas referencias catastrales que tengan uso de vivienda.
2. La persona propietaria de la vivienda debe ser una persona física.
3. La persona titular y/o cónyuge no puede ser propietaria de otra vivienda. Se entiende que una persona es propietaria de una segunda vivienda cuando sea titular del 50% o más de la propiedad de la misma.
4. La vivienda en cuestión debe ser residencia habitual de la persona propietaria.
5. Los ingresos de la unidad familiar, serán como máximo los que constan en la tabla de bonificación. Para el cálculo de la renta familiar se tomará en cuenta la declaración de los dos últimos años.
6. Las condiciones para su concesión se comprobarán anualmente.

7.2. Cálculo de ingresos:

1. Declaración de la renta: base imponible (base imponible general + base imponible del ahorro) menos anualidades por pensiones compensatorias.
2. Otros ingresos: si no se ha hecho la declaración de la renta, pero se han cobrado pensiones, ayudas sociales o ingresos de rendimiento de trabajo (si no se ha superado el límite para hacer la declaración), se tomará el importe íntegro de dichos ingresos.
3. Se suman los ingresos de la unidad familiar. La conforman padres o tutores e hijos/as empadronados en la vivienda.

7.3. Tabla de bonificación:

Se aplica directamente sobre la cuota de la Tarifa de la Tasa de Basuras un 10% de bonificación, siempre y cuando las rentas no excedan de las siguientes y se cumplan el resto de requisitos:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	RENTA MÁXIMA
1	15.000€
2	18.000€
3	21.000€
4	23.500€
5	25.000€

La bonificación se deberá solicitar vía registro municipal, antes del 31 de diciembre del año anterior al devengo de la tasa de cada año.

Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Establecido y en funcionamiento el referido servicio en la vía

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





pública de que se trate, se devenga la tasa el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre en el que se haya producido el alta o baja del servicio, computándose el mismo en su integridad, siendo las cuotas indicadas en el artículo anterior prorrateadas por trimestres naturales.

La solicitud por parte del sujeto pasivo de baja del servicio conllevará a su vez la baja en el servicio de distribución de agua regulada en la Ordenanza fiscal número 11 del Ayuntamiento de Miguelurra.

Artículo 9.- Confección del Padrón, declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se establezca por primera vez el servicio de que se trate, los servicios municipales practicarán de oficio la inscripción en el Padrón o matrícula de la tasa de los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, ubicados en la vía pública de que se trate.

2. En el caso de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas, deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el periodo trimestral en que la misma se produzca.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, ningún voto en contra y tres (3) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

10.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza nº 10 prestación servicios alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas residuales para adaptación a legislación	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015109
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado y Tratamiento y depuración de Aguas residuales, para adaptarla a la legislación vigente:

(denominación correcta de la Ley de haciendas locales) I

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado y Tratamiento y depuración de Aguas residuales

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº10 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado y Tratamiento y depuración de Aguas residuales

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





b) La prestación de los servicios de recepción obligatoria de evacuación de aguas residuales, excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

c) La prestación de los servicios de recepción obligatoria de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de los números b) y c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio en Peralvillo, se devengará siempre y cuando esté en funcionamiento la depuradora de la pedanía.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 57,40 € por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado o evacuación de aguas residuales se determinará en la cantidad de 5,70 € trimestrales por vivienda o local. El resto hasta alcanzar la cantidad de 10,35 € se distribuirán conforme al cuadro de amortización de las obras de saneamiento.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en base a la siguiente tabla variable, en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizados en la finca al trimestre.

USO		BANDA m ³	Tasa (€/m ³)
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,25
	Bloque 3	31 - 50	0,30
	Bloque 4	51 - 70	0,60
	Bloque 5	71 - 90	1,40
	Bloque 6	> 90	2,80
PERALBILLO	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,15
	Bloque 3	31 - 50	0,25
	Bloque 4	51 - 70	0,30
	Bloque 5	71-90	0,60
	Bloque 6	>90	1,40
F. NUMEROSA	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,25
	Bloque 3	31 - 50	0,25
	Bloque 4	51 - 70	0,30
	Bloque 5	71 - 90	0,60

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





INDUSTRIAL	Bloque 6	> 90	1,40
	Bloque 1	0 - 10	0,15
	Bloque 2	11 - 30	0,25
	Bloque 3	31 - 50	0,30
	Bloque 4	51 - 70	0,60
	Bloque 5	>70	1,40

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa relativa a la actividad administrativa prevista en el apartado a) del art. 2 de esta Ordenanza y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios referidos en los apartados b) y c) del artículo 2 tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Establecido y en funcionamiento el referido servicio en las condiciones antedichas en la vía pública de que se trate, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre en el que se haya producido el alta o baja del servicio, computándose el mismo en su integridad.

ARTÍCULO 8.- CONFECCIÓN DEL PADRÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se establezca por primera vez el servicio en las condiciones indicadas en el artículo anterior, los servicios municipales practicarán de oficio la inscripción en el Padrón o matrícula de la tasa de los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, ubicados en la vía pública de que se trate.

2. En el caso de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el período trimestral en que la misma se produzca.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



**ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, ningún voto en contra y tres (3) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

11.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ENGANCHE O ACOMETIDA DE LÍNEA DE COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS..-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 11 actual, reguladora de la tasa por distribución de agua, enganche o acometida de línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015007
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por distribución de agua, enganche o acometida de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, adaptándola a la legislación vigente (denominación correcta de la ley de haciendas locales) modificación en el cuadro de bonificaciones y actualización de tarifas para el año 2026, solicitado por la empresa Aquona y recogido en el contrato de prestación del servicio:

"ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

c. Tasa de acometida por vivienda o local.

Calibre contador	Euros
13 mm.	51,01
15 mm.	72,72
20 mm.	104,03
25 mm.	129,78
30 mm.	155,54
40 mm.	181,94
50 mm.	207,93
65 mm.	259,92

2 - Cuotas por abonado o trimestre:

Concepto		BLOQUES m ³	PRECIO €. /Ud. 2026
Compra de agua			0,4313
Cuota de servicio			4,4215
Cuota de Mantenimiento y creación de redes (Trimestral)			1,0602
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,6204
	Bloque 4	51 - 70	1,1764
	Bloque 5	71 - 90	2,1825
	Bloque 6	> 90	4,8095
contador general			1,0214
PERALVILLO	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,6204
	Bloque 4	51 - 70	1,1764
	Bloque 5	71-90	1,5515
	Bloque 6	>90	4,8095
F. NUMEROSA	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





	Bloque 3	31 - 50	0,4576
	Bloque 4	51 - 70	0,6204
	Bloque 5	71 - 90	1,1764
	Bloque 6	> 90	2,1825
INDUSTRIAL y CENTROS EDUCATIVOS	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,6204
	Bloque 4	51 - 70	1,1764
	Bloque 5	>70	2,2452
Conservación			1,2101

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. A las familias numerosas y familias con siete o más miembros cuyos ingresos no excedan de tres veces el salario mínimo interprofesional y cuyo consumo exceda de 30 m³, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior. Para ello en la solicitud se deberá acompañar:

- Título de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Copia de la última declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos de la unidad familiar que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

2. Concesión de bonificación de la cuota variable por consumo para todos aquellos centros residenciales de asistencia y servicios sociales para ancianos, prestados por instituciones sin ánimo de lucro.

- Beneficiarios:

Centros residenciales o asistenciales de atención a personas mayores gestionados por entidades sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales o similar.

- Ámbito del beneficio:

Bonificación únicamente de la cuota variable por consumo, aplicando para todo el consumo, el primer bloque 1 de facturación de la tarifa.

Se mantiene el pago del resto de los conceptos, para garantizar la sostenibilidad del servicio.

- Limitación:

Aplicable solo a los centros ubicados en el término municipal y que sean titulares del contrato de abastecimiento."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por por distribución de agua, enganche o acometida de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº11 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la





Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ENGANCHE O ACOMETIDA DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua, enganche o acometida de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, la instalación de acometidas o enganches a la red general de abastecimiento y el mantenimiento de acometidas y contadores.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Tasa de acometida por vivienda o local.

Calibre contador	Euros
13 mm.	51,01
15 mm.	72,72

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





20 mm.	104,03
25 mm.	129,78
30 mm.	155,54
40 mm.	181,94
50 mm.	207,93
65 mm.	259,92

2 - Cuotas por abonado o trimestre:

Concepto		BLOQUES m ³	PRECIO €. /Ud. 2026
Compra de agua			0,4313
Cuota de servicio			4,4215
Cuota de Mantenimiento y creación de redes (Trimestral)			1,0602
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,6204
	Bloque 4	51 - 70	1,1764
	Bloque 5	71 - 90	2,1825
	Bloque 6	> 90	4,8095
contador general			1,0214
PERALVILLO	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,6204
	Bloque 4	51 - 70	1,1764
	Bloque 5	71-90	1,5515
	Bloque 6	>90	4,8095
F. NUMEROSA	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,4576
	Bloque 4	51 - 70	0,6204
	Bloque 5	71 - 90	1,1764
	Bloque 6	> 90	2,1825
INDUSTRIAL y CENTROS EDUCATIVOS	Bloque 1	0 - 10	0,2327
	Bloque 2	11 - 30	0,4576
	Bloque 3	31 - 50	0,6204
	Bloque 4	51 - 70	1,1764
	Bloque 5	>70	2,2452

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Conservación		1,2101
--------------	--	--------

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. A las familias numerosas y familias con siete o más miembros cuyos ingresos no excedan de tres veces el salario mínimo interprofesional y cuyo consumo exceda de 30 m3, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior. Para ello en la solicitud se deberá acompañar:

- Título de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Copia de la última declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos de la unidad familiar que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

2. Concesión de bonificación de la cuota variable por consumo para todos aquellos centros residenciales de asistencia y servicios sociales para ancianos, prestados por instituciones sin ánimo de lucro.

Beneficiarios:

Centros residenciales o asistenciales de atención a personas mayores gestionados por entidades sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales o similar.

Ámbito del beneficio:

Bonificación únicamente de la cuota variable por consumo, aplicando para todo el consumo, el primer bloque 1 de facturación de la tarifa.

Se mantiene el pago del resto de los conceptos, para garantizar la sostenibilidad del servicio.

Limitación:

Aplicable solo a los centros ubicados en el término municipal y que sean titulares del contrato de abastecimiento.

Procedimiento de concesión:

Solicitud expresa de la persona interesada.

Informe favorable de la concejalía de Bienestar Social o del área competente.

e. Documentación mínima acreditativa:

CIF y escritura de constitución de la entidad.

Certificado de inscripción en el registro correspondiente de servicios sociales.

Acreditación de la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.

Último recibo de agua y datos del contrato de suministro.

Declaración responsable de destinar el inmueble exclusivamente a fines asistenciales.

Informe favorable de la Concejalía de Bienestar Social.

Duración y revisión:

Validez anual (renovable previa acreditación).

Revisión de oficio en caso de pérdida de requisitos o cambio de uso del inmueble.

3.- Los criterios establecidos en el presente artículo, solo serán de aplicación a la vivienda habitual del solicitante y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, pudiendo el Ayuntamiento revisar en cualquier momento las circunstancias que motivaron la concesión de los beneficios fiscales señalados anteriormente.

Las exenciones y bonificaciones reconocidas se aplicarán en el siguiente trimestre a la comunicación positiva de la solicitud. Las familias numerosas habrán de renovar la bonificación anualmente y el resto de las bonificaciones, no siendo obligatoria su renovación, podrán ser revisadas de oficio si procede.

Artículo 7.- Devengo

1. Se devenga la Tasa relativa a la actividad administrativa prevista en el apartado a) del art. 2 de esta Ordenanza y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. En relación los servicios mencionados en el apartado b) del art. 2 de esta Ordenanza, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre en el que se haya producido el alta o baja del servicio, computándose el mismo en su integridad.

ARTÍCULO 8.- CONFECCIÓN DEL PADRÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Solicitada por el contribuyente la correspondiente licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. A la vista de la expresada solicitud, los servicios municipales efectuarán las comprobaciones pertinentes en los padrones o matrículas de las tasas derivadas de los servicios de prestación obligatoria tales como alcantarillado y depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y, si no constare el alta del inmueble en los mismos, practicarán de oficio su inscripción en tales padrones.

2. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, construcción de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el periodo trimestral en que la misma se produzca.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las personas interesadas cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

VISTA la enmienda presentada por el Grupo Popular, del tenor literal siguiente:

ASUNTO: Propuesta de modificación de la ordenanza n.º 11 reguladora de la Tasa por distribución de agua, enganche o acometida de línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Exposición de motivos

Tras diversas reuniones con la empresa concesionaria del servicio de distribución de agua en nuestra localidad, Aquona, se ha acordado la conveniencia de incluir a los centros educativos dentro del cuadro de tarifas correspondiente al colectivo industrial, en lugar del doméstico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Esta propuesta ha sido muy demandada por el Instituto de Educación Secundaria de Miguelturna, un centro con más de 900 estudiantes, que soporta un elevado gasto en suministros.

El Equipo de Gobierno considera que es nuestro deber facilitar las condiciones que permitan a los centros públicos optimizar sus recursos, destinando el posible ahorro derivado de esta medida a actuaciones que redunden en beneficio directo del alumnado y de la comunidad educativa en su conjunto.

Asimismo, y atendiendo a la solicitud expresa de la empresa concesionaria Aquona, se propone concretar el ámbito de aplicación de esta medida a los centros educativos de titularidad pública, con el fin de garantizar una correcta interpretación y aplicación de la ordenanza. Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente **enmienda**: En el Punto 11 del Orden del Día, relativo a la propuesta de modificación de la ordenanza n.º 11 reguladora de la Tasa por distribución de agua, enganche o acometida de línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas,

En su acuerdo primero, donde se modifica el artículo 5.- Cuota tributaria, punto 2. *Cuotas por abonado o trimestre*,

Donde dice: "Industrial / Centros educativos"

Debe decir: "Industrial / Centros educativos públicos"

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Seguidamente sometida a votación la enmienda del Grupo Popular, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la enmienda presentada por el Grupo Popular.

Sometida a votación la propuesta enmendada, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana, siete (7) votos en contra de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

12.- PROPUESTA DEROGACIÓN ORDENANZAS Nº 12 Y 13, REGULADORAS DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta derogación ordenanzas nº 12 y 13,	Núm.	Expediente:
---	------	-------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturna. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturna, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturna.es.





reguladoras de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos o demás vías públicas locales.

MIGUELTURRA2025/014879

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. Derogar las ordenanzas fiscales nº 12 y 13, reguladoras de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos o demás vías públicas locales, al entender que su regulación es más efectiva realizarla por canon.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana, ningún voto en contra y siete (7) abstenciones de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

13.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA 14 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza 14 (entrada de vehículos)

Núm. Expediente:
MIGUELTURRA2025/014995

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 14, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para





vehículos de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, adaptando la legislación que se numera en ella a la vigente y además incluir el cuadro de categoría de clases siguiente:

"ANEXO: CATEGORÍAS DE LAS CALLES.

1ª CATEGORÍA: Carretera CM-4127, Plaza de la Constitución, Plaza de España, c/Segadores, c/Curtidores, c/Alfareros, c/Toneleros, c/Caldereros, c/Cervantes, c/Miguel Astilleros, c/General Aguilera, c/Del Carnaval, c/D. José Mora (hasta Hinojar), c/Ramón y Cajal (hasta Hinojar), c/Lentejuela, c/Real, c/Germán Marina, c/Párroco Esaú de María, Plaza Dr. Fleming, Plaza Pradillo de Clavería, c/Enrique Tierno Galván, c/Francisco Fernández Ordoñez, c/Aspa, c/Peralvillo, Avenida 1º de Mayo, c/La Vendimia, Avenida Descubrimientos, Avenida de Alarcos, c/Caleros, c/Esparteros, c/Guarnicioneros, c/Arrieros, c/Amelgares, Avenida del Pardillo.

2ª CATEGORÍA: Las demás vías públicas del término municipal."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para vehículos de carga y descarga de mercancías de cualquier clase

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº14 reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para vehículos de carga y descarga de mercancías de cualquier clase

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización para la instalación de los elementos mencionados en el artículo anterior y aquellos que se beneficien del aprovechamiento cuando se proceda a su instalación sin previa autorización, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIÓN.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será para la entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales o colectivos y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

De forma que, por cada plaza de garaje con disco de reserva de vado, o que se acceda por el mismo vado la tasa estará fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe	Cuantía
Por entrega de disco de reserva de vado	10,00 €
En calles de 1ª categoría	53,00 €
En calles de 2ª categoría	45,00 €

- Bonificación por discapacidad: Previa solicitud del sujeto pasivo, se aplicará una bonificación del 50% de la cuota tributaria del derecho a acceso a su vivienda habitual, aquellos sujetos que acrediten por autoridad competente, grado de discapacidad igual o superior al 65%.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste un plano detallado de la superficie afectada y de su situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando las tarifas determinadas en esta Ordenanza.

8. Los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza sólo se concederán para accesos a garajes o aparcamientos de vehículos, salvo informe motivado de los servicios sociales o de la Policía Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





9. En los supuestos en el que el sujeto pasivo no abonase en tiempo y forma la tasa, se comunicará por escrito la necesidad de devolver la matrícula de identidad, en un tiempo de 7 días, transcurrido el cual, podrá ser retirada por autoridad competente.

10. Para proceder a la baja se deberá justificar estar al día en el pago de recibos de la tasa y entregar el disco de reserva de vado.

11. Cuando se compruebe que el contribuyente lleve dos años sin abonar la tasa, se procederá a la baja de oficio, retirando el disco de reserva de vado y la pintura del vial, sin perjuicio de que la vía de apremio siga su curso.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente autorización o, en su defecto, cuando se inicie la instalación.

2. A partir del inicio del año natural siguiente al del establecimiento de la instalación, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año incluyéndose en la correspondiente matrícula.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente, en concepto de autoliquidación, la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las personas interesadas, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. La detección por parte de los servicios municipales de discos de reserva de vado no reglamentarios tendrá la consideración de infracción administrativa leve y conllevará una sanción desde 150,25 € hasta 300,51 €.

2. La reiteración de la infracción detallada en el punto 1 tendrá la consideración de infracción administrativa grave y conllevará una sanción desde 300,52 € hasta 2.404,05€.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO: CATEGORIAS DE LAS CALLES.

1ª CATEGORÍA: Carretera CM-4127, Plaza de la Constitución, Plaza de España, c/Segadores, c/Curtidores, c/Alfareros, c/Toneleros, c/Caldereros, c/Cervantes, c/Miguel Astilleros, c/General Aguilera, c/Del Carnaval, c/D. José Mora (hasta Hinojar), c/Ramón y Cajal (hasta Hinojar), c/Lentejuela, c/Real, c/Germán Marina, c/Párroco Esaú de María, Plaza Dr. Fleming, Plaza Pradillo de Clavería, c/Enrique Tierno Galván, c/Francisco Fernández Ordoñez, c/Aspa, c/Peralvillo, Avenida 1º de Mayo, c/La Vendimia, Avenida Descubrimientos, Avenida de Alarcos, c/Caleros, c/Esparteros, c/Guarnicioneros, c/Arrieros, c/Amelgares, Avenida del Pardillo.

2ª CATEGORÍA: Las demás vías públicas del término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y cuatro (4) abstenciones de los concejales del grupo PSOE, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

14.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA 15 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA VEHÍCULOS VÍA PÚBLICA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza nº 15 Reguladora de tasa por Recogida y retirada de vehículos de la vía pública	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015110
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública, adaptándola a la legislación vigente (denominación actualizada la ley de haciendas locales)

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº15 Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la recogida y retirada de vehículos de la vía pública que perturben la circulación de la misma o que se encuentren en estado de abandono, por motivos de regulación y control del tráfico urbano y tendente a facilitar la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de los vehículos.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Por traslado iniciado: **65,00 €.**
2. Por transporte e inmovilización:

	Por transporte e inmovilización de cada vehículo.	Por custodia de cada vehículo por día o fracción.
	Euros	Euros
1. Bicicletas	13,40	1,20
2. Ciclomotores hasta 49 cm ³	13,40	2,50
3. Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	27,70	10,70
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg.	101,00	16,00
5. Ídem. con tonelaje hasta 3000 Kg.	140,00	25,00
6. Camiones de 3.000 a 10.000 Kg	286,00	48,00
7. Camiones de más de 10.000 Kg	429,00	122,00
8. Camiones articulares	578,00	240,00

En el supuesto de vehículos automóviles, cuyo deterioro sea evidente, por decreto de Alcaldía, se podrá aplicar el plazo reducido de ocho días, previsto en el art. 615 del Código Civil, con las actuaciones previas legales, pasando el vehículo a su conversión en chatarra.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor o abandonado se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice o retire en su caso el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES.

1. No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a los organismos estatales de la Comunidad Autónoma y Diputación Provincial, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos internacionales y a aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

2. No quedarán sujetos al pago de la tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formulada.

ARTÍCULO 8.-

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el que las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

ARTÍCULO 9.-

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc. conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

ARTÍCULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo prevenido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

15.- MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza nº 16 reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil municipal	Núm. MIGUELTURRA2025/015112	Expediente:
---	--	--------------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal, adaptando la misma a la legislación vigente actual y la denominación correcta de palabras como INEM, minusválido y discapacitado.

Asímimo se indica en la misma la gestión del cobro de las tasas que será la siguiente:

"ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN O INGRESO.

1. Las liquidaciones de esta tasa se practicarán atendiendo a las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el 1 día de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuará trimestralmente, domiciliando su pago."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº16 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, a solicitud de los sujetos pasivos, del servicio de la Escuela Infantil Municipal dependiente del Ayuntamiento de Miguelturra.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan la condición de padres, madres, tutores o representantes legales de los menores en relación con los que se solicite la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria por estancia y matrícula en la escuela infantil municipal, se determinará teniendo en cuenta la renta per cápita de la familia, según la siguiente escala:

Renta Familiar	Aula Matinal	Horario Escolar de 9:00 a 13:00 horas	Comedor	Aula de Tarde
Hasta 400 euros	15 euros	24 euros	25 euros	15 euros
De 400 a 450 euros	18 euros	36 euros	50 euros	18 euros
De 451 a 510 euros	20 euros	48 euros	55 euros	20 euros
De 511 a 570 euros	20 euros	60 euros	60 euros	20 euros
De 571 a 630 euros	20 euros	90 euros	65 euros	20 euros
De 631 a 690 euros	20 euros	105 euros	70 euros	20 euros
De 691 a 750 euros	20 euros	120 euros	70 euros	20 euros
De 751 a 1.000 euros	25 euros	135 euros	70 euros	25 euros
Más de 1.000 euros	25 euros	150 euros	70 euros	25 euros

Se establecerá un pago único de **30 € como reserva de plaza**, que se abonará a la formalización de la matrícula, y que se detraerá de las primeras cuotas ordinarias.

En caso de excepcional necesidad social, y previo informe positivo de los servicios sociales y del interventor del Ayuntamiento, se garantizará la existencia de plazas de comedor a coste de 0 €, hasta un máximo de un 5% del total de plazas disponibles.

1.1. Cuando el uso habitual del Comedor sea inferior o igual a 10 días en el mes, se abonará el 50% de la Cuota. También se abonará el 50% de la cuota cuando de manera excepcional y siempre previo aviso y justificación a la coordinadora de la Escuela Infantil Municipal, se solicite el uso del comedor por 10 o menos días **consecutivos** en un mes. Siempre que se superen los 10 días la cuota a abonar será la normal recogida en el punto 1.1.

1.2. Si algún/a alumno/a no estando apuntado a lo largo del curso al Servicio de Comedor, de manera excepcional, previo aviso y justificadamente, solicitara hacer uso del Comedor en días sueltos, abonará la cuota de **6,00 €** por cada día suelto que sumará a la estancia.

1.3. Si algún alumno/a, no estando apuntado al servicio de aula matinal, de manera excepcional, previo aviso y justificadamente, solicitara hacer uso de dicho servicio, abonará la cantidad de **1,00 €**. Quienes vayan a hacer uso del comedor para desayunar deberán avisarlo al solicitar el aula matinal.

1.4. Tanto la cuota por servicio de estancia como por comedor, se verá reducida en un 25% cuando afecte a un segundo hermano usuario del mismo, y en un 50% cuando afecte a un tercero.

1.5. El curso comprende un total de once cuotas, no obstante, los/as alumnos/as matriculados en el último curso (2, 3 años) podrán pagar únicamente medio mes, siempre que no utilicen la E.I.M. durante la segunda quincena de dicho mes.

1.6. La cuota tributaria por estancia en la Escuela Infantil Municipal permanecerá inalterable durante todo el curso escolar y solo por razones de urgencia social se estimará la modificación a la baja. Se entenderá por razones de urgencia social cuando, durante un periodo de al menos dos meses continuados, exista un cambio en las circunstancias socioeconómicas de la familia que suponga una reducción del 40% de la renta per cápita familiar.

1.7. No obstante, cuando la situación socioeconómica familiar sufra variaciones se podrá solicitar la revisión de cuota, iniciándose un proceso que implicará por parte de la familia el compromiso de actualizar la documentación cada trimestre para justificar la continuidad de dicha situación. Previo informe positivo del Interventor del Ayuntamiento, la Dirección procederá a realizar la revisión de cuota.

1.8. Si la familia incumple dicho compromiso, se perderá el derecho a la plaza en la Escuela Infantil Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





1.9. Los alumnos/-as que soliciten la continuidad para el curso siguiente se les revisará la cuota en ese momento, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia completo, solamente si hay un nuevo miembro en el núcleo familiar.
- Fotocopia completa de la última declaración del impuesto sobre la Renta y de todas las complementarias, si las hubiese, de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de no haber presentado declaración, certificado de la Delegación Provincial de Hacienda de no haberla presentado.
- Los trabajadores por cuenta ajena presentarán fotocopia de las tres últimas nóminas.
- Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia del último pago fraccionado o ingreso a cuenta del ejercicio anterior presentado a la Delegación Provincial de Hacienda (modelo 130 o 131), las tres últimas nóminas (en caso de contar con ellas) y Declaración Jurada de los ingresos mensuales.
- En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la prestación o subsidio por desempleo que se perciba y fotocopia de la tarjeta de desempleo.
- Justificante actualizado de los miembros de la unidad familiar que perciban pensiones y rentas.
- Último recibo del alquiler o préstamo hipotecario de la vivienda habitual.
- Fotocopia de la vida laboral de ambos cónyuges.
- Certificado de empresa en el que conste hora de entrada y salida laboral.
- Declaración jurada de ingresos y actividad.

2. Para determinación de la cuota a pagar en cada caso, los representantes legales de los menores habrán de presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia completo.
- Fotocopia del DNI de los padres, madres o tutores.
- Fotocopia completa de la última declaración del impuesto sobre la Renta y de todas las complementarias, si las hubiese, de todos los miembros de la unidad familiar; en caso de no haber presentado declaración, certificado de la Delegación Provincial de Hacienda de no haberla presentado.
- Los trabajadores por cuenta ajena presentarán fotocopia de las tres últimas nóminas.
- Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia del último pago fraccionado o ingreso a cuenta del ejercicio anterior presentado a la Delegación Provincial de Hacienda (modelo 130 o 131), las tres últimas nóminas (en caso de contar con ellas) y Declaración Jurada de los ingresos mensuales.
- En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la prestación o subsidio por desempleo que se perciba y fotocopia de la tarjeta de desempleo.
- Último recibo del alquiler o préstamo hipotecario de la vivienda habitual. Si no queda claro, certificado bancario en el que conste el préstamo hipotecario de la vivienda habitual.
- Fotocopia de la vida laboral de ambos cónyuges.
- Certificado de empresa en el que conste hora de entrada y salida laboral y horas trabajadas a la semana.
- Declaración jurada de ingresos y actividad, con los miembros de la unidad familiar que perciban pensiones y rentas

3. La renta per cápita mensual de la familia se obtendrá del resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades, aplicando los siguientes criterios:

- En caso de trabajadores por cuenta ajena se multiplicarán los ingresos líquidos de la nómina por catorce mensualidades si no aparecen reflejadas las pagas extras, y por doce si aparecen reflejadas en la nómina.
- Si la nómina refleja gastos por dietas, se restarán del líquido.
- En caso de trabajadores autónomos se elevarán al año los rendimientos declarados en el pago del ingreso a cuenta efectuado. (Acreditando los pagos fraccionados modelo 130 o 131 – cuarto trimestre -. En caso de declaración negativa, presentar declaración jurada de los ingresos líquidos mensuales).
- Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





-En caso de alquiler o hipoteca por adquisición de primera vivienda, podrán deducirse hasta un máximo del 70% de esa hipoteca, siempre que la cantidad a deducir no supere los 500 €.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

5. Se establecerá media cuota por reserva de plaza para los/as alumnos/as del aula de bebé desde el comienzo de curso, en el mes de septiembre, hasta la finalización del periodo del permiso de maternidad (16 semanas máximo), siempre y cuando dicho/a alumno/a no se incorpore desde el primer día del curso. Transcurrida la totalidad del permiso de maternidad se cobrará la cuota completa.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN O INGRESO.

1. Las liquidaciones de esta tasa se practicarán atendiendo a las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el 1 día de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuará trimestralmente, domiciliando su pago.

En caso de impago se iniciará los correspondientes procedimientos de cobro en vía ejecutiva.

3. En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad socioeconómica familiar, previo informe de los Servicios Sociales Municipales y resolución de la E.I.M. podrá concederse aplazamiento, reducción o incluso exención de la cuota, previa solicitud.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota, los niños con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

ARTÍCULO 6.-

Para atender las diversas situaciones antes citadas o cualesquiera otras que pudieran producirse referidas al funcionamiento de la E.I.M. así como la lista de admitidos y de espera si la hubiera, reclamaciones a la admisión o a la cuota mensual a abonar, se constituirá el Consejo de la E.I.M.

ARTÍCULO 7.-

Para la admisión de niños de nuevo ingreso para cada curso de la E.I.M., que salvo modificaciones posteriores se entenderá de septiembre o julio, se atenderá a lo regulado al efecto en la correspondiente Orden de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha publicado en el D.O.C.M., así como, en cuanto al número de niños a admitir, al número autorizado en el convenio de funcionamiento suscrito entre este Ayuntamiento y dicha Consejería.

ARTÍCULO 8.-

Para el mejor desarrollo del funcionamiento de la E.I.M. en todo lo no contemplado en esta Ordenanza, el Consejo de la E.I.M. podrá proponer un Reglamento de Régimen Interior a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Informativa de Educación y Bienestar Social.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35**, así como modificar la redacción del artículo 5.2.

La Sra. Concejala de Hacienda propone rectificar el texto del art. 5.2 siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





2. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el **primer día** de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuará trimestralmente, domiciliando su pago.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con las enmiendas indicadas.

16.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 17, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otros instalaciones análogas	Núm. MIGUELTURRA2025/015113 Expediente:
--	---

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificación de la ordenanza n.º 17 actual, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otros instalaciones análogas, adaptando la misma a la legislación vigente actual y siendo la propuesta de gestión del cobro la siguiente:

“ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en la fecha en que se proceda a la ocupación si aquella no se ha solicitado u obtenido.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso a efectuar donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, previa autoliquidación ajustada a esta Ordenanza y al modelo aprobado.

b) Tratándose de aprovechamientos autorizados de forma no definida o realizados sin autorización previa, se efectuará la liquidación correspondiente por periodos de ocupación, comunicándose al responsable la forma de pago.”





SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otros instalaciones análogas

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº17 Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otros instalaciones análogas

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización o licencia para ocupación de terrenos de uso público con los materiales o elementos mencionados y aquellos que se benefician del aprovechamiento cuando se proceda a su ocupación sin previa autorización, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en este último caso.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Calles de 1ª categoría..... 1,00 €/m2/día

Calles de 2ª categoría..... 0,65 €/m2/día

Si la ocupación entrañare supresión de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

Calles de 1ª categoría..... 19,40 €/hora.

Calles de 2ª categoría..... 11,80 €/hora.

Si la ocupación entrañare alteración o reducción de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

Calles de 1ª categoría..... 19,40 €/día.

Calles de 2ª categoría..... 11,80 €/día.

2.- Categorías de las calles o polígonos:

a) A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

b) Anexo a esta Ordenanza figura un listado de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el listado, serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las obras y construcciones que requieran la ocupación de terrenos de uso público con vallas de obras alineadas con la fachada tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN. -

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cuotas exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, solicitados y concedidos o, en defecto de autorización o exceso de la misma, efectuados realmente.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.





4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tarifa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en la fecha en que se proceda a la ocupación si aquella no se ha solicitado u obtenido.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso a efectuar donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, previa autoliquidación ajustada a esta Ordenanza y al modelo aprobado.

b) Tratándose de aprovechamientos autorizados de forma no definida o realizados sin autorización previa, se efectuará la liquidación correspondiente por periodos de ocupación, comunicándose al responsable la forma de pago.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO: CATEGORIAS DE LAS CALLES.

1ª CATEGORÍA: Carretera CM-4127, Plaza de la Constitución, Plaza de España, c/Segadores, c/Curtidores, c/Alfareros, c/Toneleros, c/Caldereros, c/Cervantes, c/Miguel Astilleros, c/General Aguilera, c/Del Carnaval, c/D. José Mora (hasta Hinojar), c/Ramón y Cajal (hasta Hinojar), c/Lentejuela, c/Real, c/Germán Marina, c/Párroco Esaú de María, Plaza Dr. Fleming, Plaza Pradillo de Clavería, c/Enrique Tierno Galván, c/Francisco Fernández Ordoñez, c/Aspa, c/Peralvillo, Avenida 1º de Mayo, c/La Vendimia, Avenida Descubrimientos, Avenida de Alarcos, c/Caleros, c/Esparteros, c/Guarnicioneros, c/Arrieros, c/Amelgares, Avenida del Pardillo.

2ª CATEGORÍA: Las demás vías públicas del término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

La Sra. Concejala de Hacienda, hace constar que en esta propuesta también se ha modificado el artículo 6. Exenciones y Bonificaciones, pero que por error de transcripción no aparece en la propuesta, pero si en el texto del anexo, figurando con la nueva redacción, siguiente:

"ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Las obras y construcciones que requieran la ocupación de terrenos de uso público con vallas de obras alineadas con la fachada tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota."

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con las enmiendas indicadas.

17.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 18 reguladora de la tasa por ocupación de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015114
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 18, reguladora de la tasa por ocupación de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, adaptando la misma a la legislación vigente actual (denominación correcta de la ley de haciendas locales) y la gestión del pago por autoliquidación:

"ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período autorizado, salvo en los supuestos de prorrateo regulados en el artículo 7.3 de esta Ordenanza."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público por ocupación de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº18 Ordenanza Fiscal de la tasa ocupación de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización o licencia para ocupación de terrenos de uso público con los elementos mencionados en el artículo anterior y aquellos que se benefician del aprovechamiento cuando se proceda a su ocupación sin previa autorización.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

A) Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada 4 metros cuadrados:

	Anual
Parques, Plazas y calles peatonales	90,00 €
Zona extra (calle cortada al tráfico)	72,00 €
Resto de la ciudad	44,50 €

A efectos de contabilización se considerará que cada conjunto de mesa con 4 sillas tiene una superficie de 4 metros cuadrados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





2. A los efectos del apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas o separadores y otros elementos auxiliares se delimitara una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

b) Los aprovechamientos serán anuales. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período autorizado, salvo en los supuestos de prorrateo regulados en el artículo 7.3 de esta Ordenanza.

2. Las personas o entidades interesadas en la ocupación de terrenos regulada en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, practicar una autoliquidación con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su ubicación dentro del municipio, según lo indicado en la Ordenanza Municipal Reguladora.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados o, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, Las personas interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la cuantía correspondiente a la autoliquidación practicada y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tarifa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. El período impositivo comprenderá el año natural.

2. La tasa se devenga de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados, el día primero del año natural.

3. Cuando por inicio o cese definitivo de la actividad el aprovechamiento se produzca una vez comenzado el año natural, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicará una reducción del 5% de la cuota tributaria en los casos en que los sujetos pasivos realicen el pago del importe total de la tasa en el primer trimestre del año natural.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores y ocupaciones en dominio público en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





municipio de Miguelurra, aprobada definitivamente en Pleno de 20 de Septiembre de 2018 y publicada en el BOP n.º 203 de 23 de octubre de 2018 y de forma supletoria en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

18.- MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza nº 19, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.	Núm. Expediente: MIGUELURRA2025/015115
---	---

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza nº19 actual, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico adaptando la misma a la legislación vigente actual (denominación ley de haciendas locales) y modificando el artículo de exenciones y el de normas de gestión para establecer la gestión del cobro siguiente:

"2.Exenciones.

Quedarán exentos de la cuota tributaria los sujetos pasivos que soliciten autorización o licencia para la ocupación de terreno de uso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta tasa, en los siguientes casos:

- En el recinto ferial durante la celebración de las Fiestas Patronales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





- En todo el municipio, las asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollen una actividad organizada o en colaboración con el Ayuntamiento. Quedan excluidas de esta exención la fianza y las cuotas correspondientes a conexiones de servicios de electricidad y agua.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN. -

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán ser objeto de licitación pública determinándose en este caso la cuantía de la tarifa por la resultante de la adjudicación que resultare.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza que no sean objeto de licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, practicar una autoliquidación de la tasa ajustada a esta Ordenanza y formular declaración en la que consten con el debido detalle los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº19 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE. -

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización o licencia para ocupación de terrenos de uso público con los elementos mencionados en el artículo anterior y aquellos que se benefician del aprovechamiento cuando se proceda a su ocupación sin previa autorización.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La **cuota tributaria** de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en la siguiente tarifa:
- 0,18 € por metro cuadrado y día.

Junto a la cuantía resultante de la autoliquidación que han de practicar los interesados, en el momento de la solicitud de autorización los mismos deberán prestar una fianza de 68,20 €, con la que se responderá, en su caso, de los incumplimientos de las normas municipales establecidas en la regulación del aprovechamiento.

2. Exenciones.

Quedarán exentos de la cuota tributaria los sujetos pasivos que soliciten autorización o licencia para la ocupación de terreno de uso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta tasa, en los siguientes casos:

En el recinto ferial durante la celebración de las Fiestas Patronales.

En todo el municipio, las asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollen una actividad organizada o en colaboración con el Ayuntamiento.

Quedan excluidas de esta exención la fianza y las cuotas correspondientes a conexiones de servicios de electricidad y agua.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN. -

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán ser objeto de licitación pública determinándose en este caso la cuantía de la tarifa por la resultante de la adjudicación que resultare.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza que no sean objeto de licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, practicar una autoliquidación de la tasa ajustada a esta Ordenanza y formular declaración en la que consten con el debido detalle los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados,





concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7. Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa fijada en el Artículo 5º de la presente Ordenanza se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y PAGO DE LA TASA.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en la fecha en que se proceda a la ocupación si aquella no se ha solicitado u obtenido.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso a efectuar donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, previa autoliquidación ajustada a esta Ordenanza y al modelo aprobado.

b) Tratándose de aprovechamientos autorizados de forma no definida o realizados sin autorización previa, se efectuará la liquidación correspondiente por periodos de ocupación, comunicándose al responsable la forma de pago.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.





19.- ACUERDO APROBACIÓN IMPOSICIÓN DE LA TASA Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta aprobación acuerdo imposición ordenanza nº 20 reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015116
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº20 Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, a efectos de imposición de la tasa.

TERCERO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 e la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el art. 20.3.e) y k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción conferida por la ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se deriven de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública mediante tendidos, tuberías, cables, palomillas, rieles, básculas, aparatos de venta automática y otros elementos análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, mediante tendidos, tuberías, cables, palomillas, rieles, básculas, aparatos de venta automática y otros elementos análogos, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización para instalación de los elementos mencionados en el artículo anterior y aquellos que se beneficien del aprovechamiento cuando se proceda a su ocupación sin previa autorización.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

De conformidad con el art. 24 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que corresponde a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre)

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE**EUROS****Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.**

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una, al semestre 18,40
 2. Transformadores colocados en quioscos, por cada m2 o fracción al semestre46,00
 3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al semestre25,30
 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por ml. o fracción al semestre 0,40
 5. Cables de alineación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por ml o fracción al semestre. 0,40
 6. Cables de conducción eléctrica, subterráneo o aéreo, por cada ml o fracción al semestre 4,60
 7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada ml o fracción de tubería telefónica, al semestre. 0,40
 8. Ocupación telefónica subterránea, por cada ml o fracción de canalización, al semestre. 4,40
 9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada ml o fracción al semestre. .. 0,90
 10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada ml o fracción, al semestre. 4,60
 11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por ml o fracción al semestre 0,90
- Nota: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y por cada metro lineal al semestre 0,40

Tarifa Segunda. Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros, por cada poste y semestre. 66,50
 2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre. 44,50
 3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre22,10
- Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto de la cuota de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

EPÍGRAFE

EUROS

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al semestre 46,00
2. Cabinas fotográficas y máquinas copiadoras, por cada m2 o fracción al semestre 178,70
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática o de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes 89,00

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada m2 o fracción al semestre. 12,00
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m3 o fracción al semestre 0,90

Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre. 1,80
2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre 1,80
3. Vuelo: Por cada m2 o fracción, medidos en proyección horizontal, al semestre 1,80

Artículo 6.- Normas de Gestión

1. Las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.
4. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.
5. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente autorización o, en su defecto, cuando se inicie la instalación.
2. A partir del inicio del año natural siguiente al del establecimiento de la instalación, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

20.- PROPUESTA APROBACIÓN ACUERDO IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta aprobación acuerdo imposición de la ordenanza nº 21 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015118
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº21 Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, a efectos del acuerdo de imposición.

TERCERO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





de los servicios instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios instalaciones deportivas y otros servicios análogos recogidos en esta Ordenanza.

2.-No obstante, no están sujetas a la tasa recogida en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones de referencia que se efectúen dentro de competiciones organizadas por el Ayuntamiento o por la Universidad Popular de la localidad, por los Centros Escolares educación infantil, primaria y secundaria o en colaboración con cualquier tipo de asociación deportiva, que se ajustarán a un horario especial o un programa preestablecido y con la conformidad previa del Ayuntamiento. En dicha colaboración aparecerá la imagen del Ayuntamiento de Miguelurra en la publicidad de las actividades así como las condiciones pactadas en dicha colaboración.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios regulados en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

INSTALACIONES DEPORTIVAS	Sin luz artificial	Con luz artificial
Pista de tenis	3,10	4,00
Pista de pádel	4,00	5,20
Pista de atletismo: Individual	1,50	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	57,00	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	68,00	88,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	36,00	49,00
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	52,00	72,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	25,00	32,70
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	48,00	61,00
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	16,00	24,00
Pabellón Cubierto	14,00	18,00
Pabellones cubierto colegios	12,00	14,50
Campo de arena	13,50	18,00
Rocódromo	2,50	
Sauna	2,60	

SALA DE MUSCULACIÓN PABELLÓN CUBIERTO

Tarifa mensual individual: 18,00 €/mes, 3 horas semanales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Tarifa mensual colectivos hasta 10 personas: 69,00 €/mes, 3 horas semanales.
Tarifa diaria individual: 2,00 € por sesión
SALAS ESTADIO MUNICIPAL
Precios según contrato adjudicatario.
SALA USOS MÚLTIPLES GRANDE (SALA 1) ESTADIO
12 €/hora (Uso del tatami, suplemento de 6 €/h)
SALA USOS MÚLTIPLES Mediana ESTADIO
8 €/hora
SALA USOS MÚLTIPLES pequeña ESTADIO:
5 €/hora

INSTALACIONES DEPORTIVAS para clubes federados y asociaciones deportivas inscritas en el registro local de asociaciones que desarrollen una actividad continuada (1)	Sin luz artificial	Con luz artificial
Pista de tenis	1,55	2,00
Pista de pádel	2,00	2,60
Pista de atletismo: Individual	0,75	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	28,50	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	34,00	44,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	18,00	24,50
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	26,00	36,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	12,50	16,35
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	24,00	30,50
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	8,00	12,00
Pabellón Cubierto	7,00	9,00
Pabellones cubierto colegios	6,00	7,25
Campo de arena	6,75	9,00
Rocódromo	2,50	

1. Se considera actividad continuada aquella que, según el proyecto presentado a la institución, así se acredite por el Área de Deportes por el desarrollo semanal de la misma.

SALA ENTRENAMIENTO PABELLÓN MUNICIPAL	Empadronados	No empadronados
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	25,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12	75,00	100,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





usuarios)		
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	40,00	
Tarifa diaria individual	4,50	6,00
Tarifa fin de semana (sábados, Domingos y Festivos)	3,50	5,00
SAUNA	2,60	2,60
Tarifa mensual clases privadas con monitor colectivas (2 horas/semana, MÍNIMO 5 máximo 12 usuarios)	150,00	250,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor individuales (2 horas/semana, grupo mínimo 1 máximo 4 usuarios)	75,00	125,00

CURSO DE NATACIÓN	Empadronados	No empadronados¹
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	13,50	30,00
Menores de 4 a 13 años	27,00	60,00
Adultos	34,50	72,00

(1) En caso de quedar plazas libres

ESCUELAS DEPORTIVAS¹	Empadronados 2	No Empadronados³
1º Niño/a unidad familiar:	40,00 €/curso.	88,00 €/curso
2º Niño/a unidad familiar:	23,00 €/curso.	50,00 €/curso
3º y sucesivos niños/as unidad familiar:	gratuito	

(1) El precio de las escuelas deportivas da derecho a dos días de entrenamiento de una hora a la semana.

(2) La cuota da derecho a dos deportes. Un tercero implica una nueva cuota.

(3) En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades podrán participar, siempre que no se imparta ese deporte en su población y no se encuentre encuadrado en categoría regional."

ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS		
Tarifa precio hora individual 5,60 €/h. por actividad.		
TARJETA CONCEJALÍA DEPORTES	Empadronados	No empadronados
Tarjeta básica (inicial o reposición)	3,20	6,40
Cuota anual Enero-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	61,60	123,20
Cuota anual individual	39,10	78,20
Cuota anual solo tenis y pádel	14,80	29,50
Cuota anual solo atletismo	15,00	29,50
Cuota anual solo rocódromo	15,00	29,50

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Cuota semestral Julio-Diciembre familiar(excluidos mayores 16 años)	50,30	100,70
Cuota semestral individual	27,80	55,70
Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual	15,00	30,00

PREMIO A LA FIDELIDAD

Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años **(contados a partir del 1 de enero del año correspondiente)** tendrán una **bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.**

Artículo 6.- Derechos de los asociados de la Concejalía de Deportes.

- Acceso a las instalaciones deportivas salvo comunicación expresa.
- Abono gratuito para toda la temporada de la piscina de verano, excepto los incrementos de sábados, domingos y festivos.(excluido en asociados sólo tenis, pádel, atletismo y rocódromo)
- Utilización gratuita de la sauna una vez por semana con cita previa.
- Utilización gratuita de la pista de atletismo.(excluido en asociados sólo tenis, pádel y rocódromo)
- Utilización gratuita del rocódromo con licencia federativa y cita previa. (excluido asociados sólo tenis, pádel y atletismo)
- 25 % de descuento en el resto de las instalaciones deportivas, excepto campos de fútbol y pabellones cubiertos, así como en los cursos ofrecidos por la Concejalía de Deportes de Miguelturra.
- Reserva de plaza de cursos.
- Alquiler de instalaciones de forma anticipada, superior a 24 horas.
- Utilización de la sala de entrenamiento: Reducción del 50% en la primera sesión, con cita previa. Segunda sesión y siguientes, con el 25% de reducción.

No serán acumulables los descuentos y tarifas especiales de grupo con las exenciones y bonificaciones recogidas en este artículo.

Artículo 7. Derechos del programa de excelencia deportiva.

Los deportistas de alto nivel de la localidad que estén empadronados con una antigüedad superior a un año tendrán acceso a las instalaciones y servicios que precisen para mejorar sus resultados deportivos. Este reconocimiento de excelencia deportiva incluye los deportistas que en edad escolar sean campeones regionales de su categoría o que hayan obtenido oro, plata o bronce en la fase nacional. Y para los deportistas juveniles o absolutos, ser primero en el campeonato regional u obtener medalla de oro, plata o bronce en la fase nacional o internacional. Los derechos que quedan afectados por tasas serán:

- Entrega Tarjeta Deportiva
- Acceso gratuito a pista de atletismo
- Acceso gratuito a la instalación deportiva de su modalidad para ejercitarse siempre y cuando no esté ocupada y no cause abono de horas extras al personal de la Concejalía de Deportes
- Acceso gratuito a la sauna municipal (cita previa)
- Acceso gratuito a piscina municipal (abono individual).
- Acceso gratuito a la sala de entrenamiento (cita previa)

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

Aquellas personas, mayores de 60 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 150% el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota (también será de aplicación a la persona que las custodie en personas dependientes, esta reducción





se aplicará en las tarjetas individuales o porcentualmente en las familiares) y los jóvenes con tarjeta joven, a una reducción del 25 por 100.

Las familias con todos sus miembros en paro, y que así lo acrediten mediante la documentación que la Administración les requiera, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de las matrículas de cursos de natación y escuelas deportivas.

Los desempleados tendrán una bonificación del 100% de la tarifa, en cuanto al uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice la misma en horario matinal hasta las 14 horas.

Las Familias numerosas de categoría especial, tendrán una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento.

Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la concejalía de deportes del Ayuntamiento de Miguelurra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en el abono familiar de la piscina municipal.

Artículo 9º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el acceso a las instalaciones de referencia a efectos de su utilización conforme a su naturaleza.

Artículo 10º.- Pago de la Tasa

El pago de las tasas previstas en esta Ordenanza se efectuará en el momento de acceder al recinto de que se trate a fin de utilizar las instalaciones objeto de las tarifas señalada en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

21.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza 22 de tasa por expedición de documentos administrativos	Núm. Expediente: MIGUELURRA2025/015119
---	---





La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 22, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, adaptándola a la legislación actual (denominación correcta de la ley de haciendas locales) e indicando en la misma la gestión del cobro de la citada tasa por autoliquidación.

"Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ajustada a las tarifas de esta Ordenanza, y será abonada previamente al momento de presentación de las correspondientes solicitudes, adjuntando el abono de la autoliquidación a las mismas."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº22 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº22 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos administrativos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales y que se encuentren recogidos en el artículo 7º de esta ordenanza.

2. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo caso interés reduce la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 12,02 € el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen y obtuviesen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifas.

1.- La Tarifa a que refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Certificaciones de empadronamiento y residencia de censo 10 años anteriores..... | 10,00€ |
| 2.- Por cada copia de plano urbanístico obrante en las dependencias municipales, por folio, en blanco y negro o en soporte digital: | |
| En formato A4..... | 1,00 € |
| En formato A3..... | 2,00 € |
| En formato A2..... | 6,00 € |
| En formato A1..... | 9,00 € |
| En formato A1E..... | 13,00 € |
| En formato A0..... | 14,00 € |

Los planos que no se correspondan con los anteriores se asimilarán al inmediato inferior.

3.- Por cada copia de plano urbanístico obrante en las dependencias municipales, en soporte papel y color.

- | | |
|------------------------|---------|
| En formato DIN A0..... | 38,00 € |
| En formato DIN A1..... | 30,00 € |
| En formato DIN A2..... | 24,00 € |
| En formato DIN A3..... | 16,00 € |

Los planos que no se correspondan con los anteriores se asimilarán al inmediato anterior.

4.- Por cada copia íntegra o parcial de expediente administrativo o documento sin ser parte interesada directa

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





- De 0 a 10 hojas, por cada hoja..... 1,00€
De 11 a 50 hojas, por cada hoja..... 0,40€
Entre 50 y 100 hojas, por cada hoja..... 0,30€
A partir de 101 hojas por cada hoja..... 0,25€
5.- Por cada cédula urbanística..... 100,00€
6.- Por cada copia del P.O.M. en soporte digital..... 6,00€
7.- Por expediente de división o segregación de terrenos de parcelación urbanística en suelo urbano o no urbano, por cada parcela o fracción..... 50,00€
8.- Bastanteo y cotejo por cada folio..... 1,20€
9.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y bienes rústicos: 4,50€
(Las certificaciones negativas de bienes no devengan Tasa).
10.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica..... 11,24€
(Las certificaciones negativas de bienes no devengan Tasa).
11.- Por compulsas de documentos de otras administraciones, por cada folio..... 1,00€

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ajustada a las tarifas de esta Ordenanza, y será abonada previamente al momento de presentación de las correspondientes solicitudes, adjuntando el abono de la autoliquidación a las mismas.

2. Los escritos recibidos por cualquier conducto que no vengan debidamente liquidados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, acompañándose al efecto la correspondiente liquidación, si procede.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

22.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS DE TERRENOS EN USO PÚBLICO LOCAL PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 23, reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas de terrenos en uso público local para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015120
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 23, reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas de terrenos en uso público local para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, para adaptarla a la legislación vigente (ley de haciendas locales) e indicar que la gestión del cobro será por autoliquidación:

"Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia o, en su defecto, en la fecha en que se proceda a la ocupación si aquella no se ha solicitado u obtenido.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso a efectuar donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, previa autoliquidación ajustada a esta Ordenanza y al modelo aprobado."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas de terrenos en uso público local para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº23, reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas de terrenos en uso público local para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública





CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº23 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la mediante apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización o licencia para ocupación de terrenos de uso público mediante apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y aquellos que se benefician del aprovechamiento cuando se proceda a su ocupación sin previa autorización, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en este último caso.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación averías, nuevas acometidas de agua o alcantarillado: **1,00 euros metro lineal y día.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 12,02 € el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 7.- Normas de Gestión.-

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cuotas exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, solicitados y concedidos o, en defecto de autorización o exceso de la misma, efectuados realmente.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tarifa.

5. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

6. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previa las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

7. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía, que lo serán en la misma cuantía del precio público.

Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia o, en su defecto, en la fecha en que se proceda a la ocupación si aquella no se ha solicitado u obtenido.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso a efectuar donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, previa autoliquidación ajustada a esta Ordenanza y al modelo aprobado.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro de los periodos de recaudación determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que el art. 33 de la Ley General Tributaria que aparece en el artículo 3 de la ordenanza, **no es el correcto debiendo figurar el art.35.**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

23.- MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza 25 precio público prestación de servicios de limpieza de fosas sépticas	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015121
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 25, reguladora del precio público de servicios de limpieza de fosas sépticas, para adaptarla a la legislación vigente e indicar que la gestión del cobro se hará por autoliquidación:

“Artículo 4º. Obligación de pago.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio de limpieza de fosas sépticas.

Se establece la forma de pago por autoliquidación que se deberá presentar al solicitar la prestación del servicio.”

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público de servicios de limpieza de fosas sépticas,

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº25 reguladora del precio público de servicios de limpieza de fosas sépticas,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. "

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS

Artículo 1º. Concepto.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de limpieza de fosas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al Pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Mancomunidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifa.-

Importe de la hora o fracción: 60,55 euros.

Artículo 4º. Obligación de pago.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio de limpieza de fosas sépticas.

Se establece la forma de pago por autoliquidación que se deberá presentar al solicitar la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

24.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 26 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL .-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





VISTA la propuesta formulada por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 20 de octubre de 2025 , cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta aprobación nueva ordenanza 26 DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL y consecuentemente derogación de la 26 y 38 actuales	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/014986
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la nueva ordenanza fiscal n.º la ordenanza nº 26 nueva, reguladora del precio público por publicidad en medios de titularidad municipal, derogándose consecuentemente con ella las ordenanzas 26 y 38 actuales, al agruparse en ella.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público por publicidad en medios de titularidad municipal.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº26 reguladora del precio público por publicidad en medios de titularidad municipal,

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº26 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de Publicidad en medios de titularidad municipal, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio municipal consistente en emitir y publicar anuncios, cuñas o espacios publicitarios a instancia y solicitud previa de los interesados, en el marco de la programación de la Emisora Local de Radio, televisión y en el Boletín de Información Municipal.

Artículo 3.- Obligados al Pago

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que soliciten y se beneficien de la emisión o publicación de la publicidad ejecutada a través de la Emisora Local de Radio, televisión y en el Boletín de Información Municipal.

Artículo 4.- Condiciones Generales

a. En la televisión.

- Principios generales

La inserción de anuncios publicitarios en la Televisión Municipal deberá realizarse respetando los principios de legalidad, objetividad, transparencia, veracidad, pluralismo, igualdad y servicio público que rigen la actuación de los medios de comunicación de titularidad municipal.

- Finalidad del servicio.

La emisión de publicidad en la Televisión Municipal tiene por objeto contribuir a la sostenibilidad económica del medio, fomentar la actividad económica y comercial del municipio, y apoyar campañas institucionales, culturales y sociales de interés público, sin desvirtuar la naturaleza informativa y de servicio público del canal.

b. En la Emisora Local de Radio

Los precios de las piezas publicitarias se entienden por la contratación sin determinar horario dentro de cada programa y serán radiadas, en rotación, en los horarios previstos por la Emisora.

En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante se incrementará el precio de la tarifa un 10 por ciento por cada una de ellas.

Cuando se solicite la creación/grabación de cuñas publicitarias a la Emisora Municipal para ser emitidas a través de otros medios (coches publicitarios, inserción publicitaria Estadios deportivos, etc.) el solicitante, deberá contratar obligatoriamente la emisión de 10 cuñas en la citada Emisora, cuyo precio estará sujeto a las tarifas recogidas en esta ordenanza.

El tiempo máximo dedicado a la publicidad en las emisiones patrocinadas será el 10 % de su duración como máximo.

La Emisora Municipal de Miguelurra se reserva el derecho de suspender o rechazar la radiación de aquella publicidad que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de las piezas publicitarias que se emitan.

Por causa de fuerza mayor, la Emisora Municipal podrá variar el emplazamiento de la publicidad ordenada. Igualmente, por razones debidamente justificadas podrá decidir su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el anunciante la posible recuperación.

La Emisora Municipal podrá alterar la hora de radiación por exceso de material, fuerza mayor o transmisión de un acontecimiento de interés general.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargarán los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelurra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

c. En el Boletín de Información Municipal.

Los anuncios publicitarios se entienden por la contratación de los espacios seleccionados en el BIM. Los anuncios deberán ser entregados con el arte final realizado dispuesto para su inserción en el BIM.

El espacio máximo dedicado a la publicidad en el BIM será de un 15 por ciento.

El coordinador previa conformidad del Concejal/a Delegado/a del Área de Comunicación, podrá rechazar la publicación que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución o en el vigente Reglamento de Medios de Comunicación o en cualquier otra la normativa en materia de publicidad, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de los anuncios que se inserten.

El coordinador podrá alterar su publicación por exceso de material, fuerza mayor o publicación de un acontecimiento de interés masivo.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargarán los gastos de producción ocasionados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelurra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 5.- Normas de gestión.

a. En la televisión.

- Compatibilidad del contenido

No se admitirán anuncios que:

- a) Contravengan el ordenamiento jurídico, vulneren derechos fundamentales o resulten ofensivos.
 - b) Promuevan la discriminación por razón de sexo, raza, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Contengan mensajes o imágenes de carácter violento, obsceno o que inciten al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, juegos de azar u otras actividades prohibidas.
- Condiciones técnicas

Los anuncios deberán entregarse en formato digital compatible con los estándares técnicos de la Televisión Municipal, con calidad suficiente para su correcta emisión.

El Ayuntamiento podrá rechazar materiales que no cumplan las especificaciones técnicas o de calidad exigidas.

- Publicidad institucional y social

Tendrán prioridad las campañas institucionales del propio Ayuntamiento o de otras administraciones públicas, así como los mensajes de interés social o comunitario, que podrán emitirse gratuitamente o con tarifas reducidas, conforme determine la Concejalía de Comunicación.

- Autorización previa

Ningún anuncio podrá emitirse sin autorización expresa del Ayuntamiento, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y el abono de la tasa o precio público correspondiente.

- Derecho de denegación o retirada

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar, suspender o retirar la emisión de cualquier anuncio que vulnere las disposiciones de esta ordenanza o la normativa vigente, sin que ello genere derecho a indemnización alguna al anunciante.

b. En la Emisora Local de Radio.

Las ordenes de publicidad y el material a radiar deberá estar en poder de la emisora con cinco días naturales de antelación al inicio de su emisión.

Con respecto a la grabación propia (por parte de los trabajadores de la emisora municipal) no se atenderá ninguna solicitud que no llegue con 48 horas de antelación. La grabación de cuñas requiere tiempo de preparación así como el uso de las instalaciones por lo que en numerosas ocasiones debe realizarse fuera del horario de trabajo establecido. Por ello, si la grabación fuese necesaria y urgente, el solicitante deberá hacerse cargo además del pago del tiempo extra de trabajo del personal de comunicación.

c. En el Boletín de Información Municipal.

Las ordenes de publicidad y el material a publicitar deberá estar en poder del Coordinador del BIM con siete días de antelación al cierre

Artículo 6.- Cuantía del Precio Público.

a. En la televisión.

La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Número de Anuncios Diarios	Duración del Anuncio	Importe por Anuncio
De 1 a 5	De 15 a 25 segundos	3,90 euros
De 6 a 10	De 15 a 25 segundos	3,70 euros
De 11 a 20	De 20 a 25 segundos	3,60 euros

PRECIOS PARA CONTRATOS MENSUALES

Número de Anuncios	Duración del Anuncio	Importe / Mes
--------------------	----------------------	---------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Mensuales		
40 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	142,00 euros (cuña a 3,55)
60 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	210,00 euros (cuña a 3,50)
80 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	272,00 euros (cuña a 3,40)
100 cuñas/mes	De 20 a 30 segundos	320,00 euros (cuña a 3,20)

PRECIOS PARA CONTRATOS ANUALES

Se reduce al 35% de la tarifa de los contratos mensuales.

PROGRAMAS O ESPACIOS PATROCINADOS

Programa de hasta 20 minutos de duración	40,00 euros/programa
Programa de más de 20 minutos de duración	50,00 euros/programa

b. En la Emisora Local de Radio.

El Importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuñas de hasta 45 segundos de duración: 2 euros cada una, si el número total de cuñas contratadas es inferior a 20 y de 1 euros cada una si el número de cuñas es de 20 o superior.
- Microespacios de hasta 3 minutos de duración: 5 euros por unidad.
- Los espacios publicitarios o cuñas a emitir en un determinado emplazamiento fijo abonarán el importe de la tarifa anterior incrementada en un 50 por ciento.
- Patrocinio de un programa o espacio semanal: 20 euros / mes.
- Los gastos de producción y realización para las cuñas publicitarias de hasta 45 segundos tendrán un coste adicional a las tarifas de 5 euros y para los microespacios de 10 euros

c. En el Boletín de Información Municipal.

El Importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Se fija el precio de cada módulo en 45 euros por edición.
- El módulo se define con unas dimensiones de 8 cm de ancho por 11 cm de alto.
- Se pueden contratar varios módulos, que se entenderán como espacio único, teniendo el coste proporcional al número de estos.
- Las tarifas antes citadas se incrementarán con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.
- Asimismo se podrá contratar media página o una página completa, a color quedando el precio fijado, por edición, para ambas

	Color
Media página	150 euros
Página completa	250 euros
Contraportada	350 euros

Artículo 7.- Bonificaciones y exenciones.**a. En la televisión.**

- Se aplicará una bonificación del 50% sobre la tarifa general a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que la publicidad tenga fines sociales, culturales, deportivos o educativos y no persiga lucro económico.
- Las empresas con domicilio fiscal o establecimiento permanente en el término municipal podrán acogerse a una bonificación del 30% sobre la tarifa vigente, siempre que la publicidad se refiera a productos o servicios desarrollados en el municipio.

b. En la Emisora Local de Radio.

Sobre las tarifas indicadas no se concederá exención ni bonificación alguna, salvo que queden exentas por razones socioeconómicas y de interés público general, tales como los actos declarados como benéficos, que así lo aconsejen en base al art. 44.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los términos que se fijen en los correspondientes convenios suscritos al efecto.

c. En el Boletín de Información Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Se establecen una serie de tramos que irán desde un 5 por ciento de bonificación hasta un máximo de 20 por ciento, quedando los mismos de esta forma:

5 por ciento de bonificación por un trimestre.

10 por ciento de bonificación por 6 meses.

15 por ciento de bonificación por 9 meses.

20 por ciento de bonificación por 12 meses.

Entendiendo que no es necesario que la inserción se realice en meses consecutivos, pudiendo ser administrados en los meses que prefieran, con un plazo máximo de doce meses desde la primera inserción para las bonificaciones de un trimestre y seis meses y veinticuatro meses para los de nueve y doce meses.

Sobre las tarifas indicadas no se concederá exención ni bonificación alguna, salvo que queden exentas por razones socioeconómicas y de interés público general que así lo aconsejen en base al art. 44.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los términos que se fijan en los correspondientes convenios suscritos al efecto.

Artículo 8.- Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la contratación de la publicidad a emitir o publicar y será requisito imprescindible para que se pueda radiar o insertar la publicidad encomendada.

Artículo 9.- Periodo y forma de pago.

El periodo y forma de pago será el habitual establecido por el Ayuntamiento y se realizará mediante autoliquidación, según tarifas, a través de la web del Ayuntamiento y presentación del correspondiente recibo al Coordinador/a responsable del Área de Comunicación previo a la producción del mismo.

Atendiendo a las especiales características de funcionamiento en los pagos de las administraciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Junta de Comunidades, etc.), se exceptúa de la obligatoriedad de presentar el recibo/justificante del ingreso por los servicios contratados, pudiéndose realizar el pago e ingreso de las tarifas que procedan, por el sistema habitual de tesorería llevado a cabo por la Administración General del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las actividades a publicitar organizadas o patrocinadas por el Consistorio local quedan exentas del pago de las tarifas recogidas en esta Ordenanza.

Aquellas otras instituciones o administraciones públicas (Diputación, Junta de Comunidades, etc.) que lo soliciten y esté debidamente justificado quedaran exentas del pago de las tarifas previa autorización por parte de la Junta de Gobierno Local o en su defecto por el Concejal/la delegado/a de Comunicación en el caso que la urgencia lo requiera.

Asimismo las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra dispondrán de la posibilidad de realizar dos cuñas publicitarias anuales, sin coste alguno, siempre que el contenido sea genérico, no contradiga el articulado de esta Ordenanza y no incluya en la misma ninguna firma comercial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no dispuesto en la presente regulación se estará a lo preceptuado en materia de precios públicos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y cualquiera otras normas jurídicas de aplicación subsidiaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de las anteriores Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta la necesidad de emplear un lenguaje más inclusivo, por lo que se propone sustituir “el coordinador” por la “persona coordinadora” a lo largo de todo el articulado.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

25.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 27, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza fiscal 27, reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015095
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 27, reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, concretándose la misma en:

“Artículo 17. Acreditación de los requisitos y devengo.

3. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el 1 día de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuara trimestralmente.”

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº27, reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº27 REGULADORA DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio/hora de referencia de la ayuda a domicilio de lunes a sábado será de: 12,40 €.
2. El precio/hora de referencia de la ayuda a domicilio domingos y festivos será de 16,49 €.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%





2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.





3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

De 0 a 20 horas:

$$P = IR \times \left(\frac{0,45 \times C}{IPREM} - 0,35 \right)$$

De 21 a 45 horas:

$$P = IR \times \left(\frac{0,40 \times C}{IPREM} - 0,30 \right)$$

De 46 a 70 horas:

$$P = IR \times \left(\frac{0,33 \times C}{IPREM} - 0,25 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas de ayuda a domicilio básica no dependencia:

Cuota mensual por SAD básica no dependencia = P x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas de ayuda a domicilio básica dependencia:

Cuota mensual por SAD básica dependencia = P x nº horas mensuales que recibe

c) Si sólo recibe horas de ayuda a domicilio extraordinaria:

Cuota mensual por SAD extraordinaria = P x nº horas

d) Si recibe tanto horas básicas como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD básica + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





- Se reducirá con un 100 % sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 1 IPREM mensual.
- Se reducirá con un 60% sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 1'5 IPREM mensual.
- Se reducirá con un 40 % sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica mensual inferior o igual a 2 IPREM mensual.
- Se reducirá con un 25% sobre la cuota final resultante a los beneficiarios con una capacidad económica que supere los 2 IPREM mensuales.

No obstante la cuota máxima mensual de aportación se establece en un máximo de 100 euros /mes para los usuarios con una capacidad económica inferior a 2 IPREM mensual, 200 €/mes para aquellos usuarios con una capacidad económica comprendida entre 2 y 3 IPREM y 300 €/mes, a los que superen los 3 IPREM mensuales.

- Se reducirá sobre la cuota final resultante el % correspondiente al % que supongan los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual sobre la capacidad económica mensual del beneficiario. Todo ello con un límite máximo computable de gasto de alquiler o hipoteca de hasta 300,00 euros mensuales. (1)

- Se reducirá sobre la cuota final resultante el % correspondiente al % que supongan los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas sobre la capacidad económica mensual del beneficiario.

No obstante la suma de los porcentajes de bonificaciones no podrá ser superior al 75%.

(1) De modo que si el sujeto pasivo tiene unos ingresos mensuales de 1000 €/mes y una hipoteca mensual de 300 €, se les concederá una reducción en la cuota de un 30%.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa.

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos y devengo.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio y la inclusión en el padrón del mismo, acreditando en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

3. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el 1 día de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuara trimestralmente.

Artículo 18. Vía de apremio.





De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que la fecha del devengo referenciada en el artículo 17 que se modifica está expresada de manera errónea, y que **donde pone 1, debería de poner 1º**.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, con la enmienda indicada.

26.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 28, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES Y CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR Y DEL ÁREA DEL CULTURA..-

VISTA la propuesta formulada por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 20 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 28 actual, reguladora del precio público por actividades y cursos de la Universidad Popular y del área de cultura.	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/014988
---	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 28, reguladora del precio público por actividades y cursos de la Universidad Popular y el área de cultura, eliminado en la cuota de la Escuela de Música y escuela de Danza la cuota para no empadronados, quedando una sola cuota para todos, que sería la establecida para los empadronados en la ordenanza anterior:

Así mismo se indica en la misma la gestión del cobro de las tasas que será la siguiente:

Artículo 7.- Periodo y forma de pago.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Se establece la forma de pago por autoliquidación que se deberá presentar al formular la solicitud de participación en el curso o actividad.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público por actividades y cursos de la Universidad Popular y el área de cultura

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº28 reguladora del precio público por actividades y cursos de la Universidad Popular y el área de cultura,

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES Y CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR Y DEL ÁREA DE CULTURA

Artículo 1.- Fundamento Legal.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de actividades y cursos de la Universidad Popular y del Área de Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio municipal consistente en la organización de cursos y actividades propias de la Universidad Popular y del Área de Cultura, cuya participación y asistencia es voluntaria para los interesados.

Artículo 3.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que soliciten y se beneficien de la organización de los cursos y actividades de referencia.

Artículo 4.- Cuantía del Precio Público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

1º.-Universidad Popular-Expresión Artística:

Curso	Importe
Encaje de Bolillos (curso completo)	50 €
Artesanía (curso completo)	50 €
Artesanía Infantil/juvenil (curso completo)	50 €
Artesanía Amigurimi o Crochet (curso completo)	50 €
Corte y Confección (curso completo)	50 €
Bordado a Máquina (curso completo)	50 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Pintura al Óleo (curso completo)	50 €
Pintura para grupos infantil/juvenil (curso completo)	50 €
Cerámica (Curso completo)	50 €
Guitarra, Laúd y Bandurria (curso completo)	50 €
Talla de Madera (curso completo)	50 €
Restauración de Antigüedades (curso completo)	50 €

2º.-Universidad Popular-Expresión Corporal:

Modalidad	Importe
Gimnasia de Mantenimiento (precio por cuatrimestral)	50 €
Ballet (clásico-moderno y flamenco) (precio cuatrimestral)	50 €
Taekwondo adultos (precio cuatrimestral)	50 €
Taekwondo infantil/juvenil (precio cuatrimestral)	35 €
Taichí (precio cuatrimestral)	50 €
Hapkido (precio cuatrimestral)	50 €
Defensa Personal infantil/juvenil (precio cuatrimestral)	35 €
Estiramientos (precio 1 hora cuatrimestral)	20 €
Estiramientos (premio 2 horas cuatrimestral)	35 €
Flamenco adultos (precio cuatrimestral)	35 €
Bailes de Salón (precio cuatrimestral)	35 €
Rueda cubana (precio cuatrimestral)	20 €

3º.-Universidad Popular-Formación:

Modalidad	Importe
Aula de Estudios Locales (curso completo)	10 €
Club de Lectura (curso completo)	10 €
Taller de Escritura Creativa (curso completo)	20 €
Taller de Inglés iniciación-conversación (curso completo)	50 €

4º.- ESCUELA DE MÚSICA

- Una Asignatura: 24 euros/mes.
- Dos Asignaturas: 38.50 euros/mes.

Se incrementará en 17 € por cada asignatura más.

Matrícula: 27.50 euros

5º. ESCUELA DE DANZA. -

Para la actividad de danza, modalidad de baile flamenco para mayores de 12 años se establecen las siguientes tarifas:

- El precio a abonar mensualmente en la formación de sevillanas adulto será de 15€.
- El precio a abonar mensualmente en la formación de sevillanas juvenil será de 15€.
- El precio a abonar mensualmente en la formación de flamenco adulto será de 15€.
- El precio a abonar mensualmente en la formación de flamenco juvenil será de 15€.

Matrícula: 25,00€.

6º. SERVICIOS DE REPROGRAFÍA:

Tipo de copia	DIN A4	DIN A3
Fotocopias en blanco y negro o Copia	0,05 €	0,10 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Fotocopias en color o Copia	0,30 €	0,50 €
Impresiones en papel obtenidas de microfilm o soporte digital	0,05 €	0,10 €

Por la Sra. Concejala de Hacienda, se manifiesta que para corregir un error de transcripción de numeración, donde dice " 3º Escuela de Música, debe de poner 4º Escuela de Música, donde pone 4º Escuela de Danza, debe de poner 5º Escuela de Danza, y donde poner 5º Servicios de Reprografía, debe de poner 6º Servicios de Reprografía.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.-

1º.- UNIVERSIDAD POPULAR:

1. Podrá solicitarse matrícula gratuita en el caso de situaciones familiares y económicas de especial gravedad, previa solicitud documentada expresa y acuerdo del órgano competente, que concederá o denegará la exención de la misma.
2. Se concederán las siguientes bonificaciones:
 - 10% de descuento por el pago único de los dos ciclos de los que se compone el curso completo, siempre que éste se produzca al principio del primero de los ciclos.
 - 15% de descuento por el caso de que la misma persona esté matriculada en dos o más de estos cursos. Este descuento se hace extensivo para el caso de que sean varios miembros de la misma unidad familiar las que estén matriculados en cualquiera de los referidos cursos.
3. Los descuentos no son acumulables.

2º.- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:

1. Podrá solicitarse matrícula gratuita en el caso de situaciones familiares y económicas de especial gravedad, previa solicitud documental expresa y con el acuerdo del órgano competente, que concederá o denegará la exención de la misma, así como una reducción de un 25 % de las cuotas mensuales.
2. Se concederán las siguientes bonificaciones:
 - a. 25% de descuento en la matrícula para familias numerosas y alumnos/as discapacitados/as.
 - b. 25% de descuento en las cuotas mensuales en el caso de que en sean tres o más miembros de la misma unidad familiar los que estén matriculados en la Escuela Municipal de Música y, al menos, tengan dos o más asignaturas por persona.
 - c. En ningún caso serán acumulables ambos descuentos.
3. Los alumnos que se acojan a la práctica instrumental de instrumentos que escasean o no existen en el Centro (especialmente, tuba, trombón, trompeta, oboe, bombardino y trompa) y para poder formar diferentes conjuntos, agrupaciones musicales, agrupaciones instrumentales o vocales, obtendrán una rebaja especial en el precio de la cuota mensual que consistirá en el 50 % de la cuota que corresponda a ese instrumento, no del montante total de la tasa que contenga ese instrumento más otras asignaturas y que concretará cada año la Junta de Gobierno de la Escuela Municipal de Música.

3º.- ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA:

1. Podrá solicitarse matrícula gratuita en el caso de situaciones familiares y económicas de especial gravedad, previa solicitud documental expresa y con el acuerdo del órgano competente, que concederá o denegará la exención de la misma, así como una reducción de un 25 % de las cuotas mensuales.





2. 25% de descuento en la matrícula para familias numerosas y alumnos/as discapacitados/as.

Para tener derecho a estas bonificaciones, han de cumplirse los siguientes requisitos:

A. Tener el Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.

B. Acreditar minusvalía superior al 33%.

Artículo 6.- Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de suscribir la solicitud de participar en el curso o actividad.

Artículo 7.- Periodo y forma de pago.

Se establece la forma de pago por autoliquidación que se deberá presentar al formular la solicitud de participación en el curso o actividad.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana, PSOE, ningún voto en contra y siete (7) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

27.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVA ORDENANZA Nº 29, REGULADORA DE LA TASA DEL USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE MIGUELTURRA.-

VISTA la propuesta formulada por la a Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 20 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta ordenanza nº 29, reguladora de las tasas del uso privativo y aprovechamiento especial de dominio público local para celebración de matrimonios civiles y la tasa para regulación de cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos del Ayto. y derogación de la 29 actual y la 41	Núm. MIGUELTURRA2025/014992	Expediente:
--	--	--------------------

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la nueva la ordenanza fiscal n.º 29, reguladora reguladora de las tasas del uso privativo y aprovechamiento especial de dominio público local para celebración de matrimonios civiles y la tasa para regulación de cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos del Ayto. y derogación de la 29 y la 41 actuales.





SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de las tasas del uso privativo y aprovechamiento especial de dominio público local para celebración de matrimonios civiles y la tasa para regulación de cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos del Ayto.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº29, reguladora de las tasas del uso privativo y aprovechamiento especial de dominio público local para celebración de matrimonios civiles y la tasa para regulación de cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos del Ayto.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CESIÓN DE USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos de Miguelurra, no sujetos a otras tasas u ordenanzas fiscales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos de Miguelurra, no sujetos a otras tasas u ordenanzas fiscales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se benefician de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa las Asociaciones inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Miguelurra y Centros Educativos, siempre que los fines que persigan sean de interés público y que en el desarrollo de la actividad no tengan venta de taquillaje o ánimo de lucro, o cuando exista cobro de taquillaje o cobro de inscripción a participantes y se justifique que está destinados a la financiación propia de dicha actividad.

En el supuesto de que por la realización de actividades se percibieran ingresos por taquillaje o cobro de cantidad alguna, se deberá presentar junto con la solicitud de ocupación de espacios una memoria en la que se recoja el coste de la actividad según un modelo facilitado por el Ayuntamiento y siempre que los ingresos de la actividad no superen los costes. En el supuesto de que los superen, se deberá presentar declaración jurada según modelo adjunto con la solicitud de que el exceso de dichos ingresos vaya destinado a los fines de la asociación o destinado a una ONG o un fin social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



**ARTÍCULO.4. CUOTA TRIBUTARIA.**

Aquellas instalaciones aquí no recogidas, serán reguladas por su Tasa correspondiente o quedarán fuera del ámbito de cesión lucrativo marcado en la citada ordenanza. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. Concejalía de igualdad.

Utilización	Horarios	Euros
Aula Formativa	Día completo	100 euros
	Matinal	40 euros
	Vespertino	60 euros
Aula Informática	Día completo	100 euros
	Matinal	40 euros
	Vespertino	60 euros

EPÍGRAFE 2. Concejalía de Juventud.

Utilización	Horarios	Euros
Salón Usos múltiples	Día completo	100 €
	Matinal	40 €
	Vespertino	60 €
Locales de ensayo	120 € / año	

EPÍGRAFE 3. Concejalía de Deportes.

Las recogidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

EPÍGRAFE 4. Concejalía de SS.SS.

Utilización	Horarios	Euros
Sala de Exposiciones	Día completo	100 €
	Matinal	40 €
	Vespertino	60 €

EPÍGRAFE 5. Concejalía de Cultura.

Utilización	Horarios	Euros
Teatro – Cine paz	Día completo	300 €
	Matinal	140 €
	Vespertino	160 €
	Fin de semana	20 % adicional
		Completo: 650 €
Salón Casa Cultura	Día completo	250 €
	Matinal	120 €
	Vespertino	130 €
	Fin de semana	20 % adicional
		Completo: 550 €
CERE (Centro de Exposiciones)	Día completo	400 €
	Matinal	180 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





y Representaciones Escénicas)	Vespertino	220 €
	Fin de semana	20 % adicional
		Completo: 850 €
Sala exposiciones CERE (Centro de Exposiciones y Representaciones Escénicas)	Día completo	100 €
	Matinal	40 €
	Vespertino	60 €
	Fin de semana	20 % adicional
		Completo: 220 €
Auditorio	Día completo	400 €
	Matinal	180 €
	Vespertino	220 €
	Fin de semana	20 % adicional
		Completo: 850 €

EPÍGRAFE 6. Otros.

Utilización	Horarios	Euros
Caseta de San Isidro	Fin de semana	60 €
Salón Usos múltiples Peralvillo	Día completo	50 €
	Matinal	20 €
	Vespertino	30 €
	Fin de semana	20 % adicional
		Completo: 110 €
Salas Polivalentes Barrio Oriente	Día completo	100 €
	Matinal	40 €
	Vespertino	60 €

EPÍGRAFE 7. Concejalía de Promoción Económica y Empleo.

Utilización	Horarios	Euros
Aula Formativa	Día completo	100 €
	Matinal	40 €
	Vespertino	60 €
	Semana completa (L-D):	400 €
Aula Informática	Día completo	100 €
	Matinal	40 €
	Vespertino	60 €
	Semana completa (L-D):	400 €

EPIGRAFE 8. Celebración de matrimonios civiles.

Lugar	L a V de 09.00h a 14.00h	Resto de días y horas
Salón Plenos - Ayuntamiento	50 €	60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Salón Casa Cultura	70 €	80 €
CERE	110 €	120 €
Casa Capellanía	200 €	250 €

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de las anteriores Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

28.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 30, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS EN LA MODALIDAD QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza nº 30, reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015100
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 30, reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca para adecuarla a la legislación vigente:

(actualización de la Ley de Haciendas Locales)

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la imposición del impuesto municipal sobre gastos suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº30 reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios en LA MODALIDAD QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO DE COSTOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 1.- Fundamento y Hecho Imponible:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 11 de marzo, que modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, que se regirá por las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por la que se venía regulando el Impuesto de referencia en su modalidad d) del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Para determinar el concepto de coto de caza y pesca se estará a lo dispuesto en la legislación específica en dicha materia.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto, previa justificación fehaciente ante el Ayuntamiento.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario o propietarios de los terrenos acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 3.- Base Imponible:

La Base Imponible del presente Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. El aprovechamiento cinegético o piscícola se determinará según la valoración que efectúe el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en su defecto por el valor asignado a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada uno de ellos, por unidad de superficie, según lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de Julio de 1977, por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca a efectos del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, así como, en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 25,00 %:

Artículo 5.- Devengo:

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de la liquidación provisional que se efectuará conforme establece el artículo Séptimo de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Gestión:





La gestión del presente Impuesto será efectuada por el propio Ayuntamiento a través del padrón elaborado por sus servicios de Recaudación, debiendo los sujetos pasivos, en caso de modificación de la titularidad de los aprovechamientos, presentar al Ayuntamiento, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda la titularidad del mismo, con indicación de los datos del correspondiente coto y del titular o titulares.

Artículo 7.- Pago de la cuota:

1. El pago de la cuota tributaria se efectuará por medio de las correspondientes liquidaciones giradas antes del día 30 de marzo de cada año, y con carácter de previo a la iniciación de la temporada de aprovechamiento, considerándose como liquidación provisional, y definitiva en el caso de que no se den circunstancias modificativas de la base imponible una vez finalizada la temporada de aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. La liquidación será comunicada por el Ayuntamiento al sujeto pasivo y deberá hacerla efectiva dentro del plazo marcado anteriormente en las entidades bancarias colaboradoras o en el propio Servicio de Recaudación Municipal.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones Tributarias:

En todo lo relativo a infracciones y defraudaciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, y su acción de investigación, se aplicarán los preceptos correspondientes de la Ley 7/85, de Régimen Local y en los preceptos de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce (14) votos a favor de los Concejales del grupo PP, PSOE, Vox y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y ninguna abstención.

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

29.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 32 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS..-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza 32 que regula Precio público del servicio de estancias diurnas	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015102
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





"PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 32, reguladora del precio público por el servicio de estancias diurnas para indicar en la misma la gestión del cobro de las tasas que será la siguiente:

Artículo 15. Acreditación de los requisitos y devengo.

3. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el 1º día de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuara trimestralmente.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público por el servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento de Miguelurra.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº32 reguladora del precio público por el servicio de estancias diurnas.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. "

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº 32 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS (S.E.D.)

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el precio público del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día de Mayores existente en el término municipal.

Artículo 2.- Definición y Objeto de la Prestación

El Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D) es un servicio de carácter de apoyo familiar y socio - terapéutico, que ofrece durante el día , en horario de 10,00 h a 18,00 h, una atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida, que se presta en establecimientos de régimen abierto y durante todo el año de lunes a viernes, excepto festivos. Tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 3.- Fines

1. Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
2. Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
3. Ofrecer un marco adecuado donde se puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
4. Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
5. Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





6. Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través de la coordinación con su Centro sanitario y sus familiares.
7. Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
8. Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que mantengan en su medio a las personas mayores discapacitadas.
9. Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia de la persona mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
10. Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 4.- Servicios y Prestaciones

1. Atención Social y asistencial
 2. Servicio de Alimentación y Nutrición
 3. Servicio de Higiene Personal
 4. Terapia Ocupacional y fisioterapia
 5. Servicio de Apoyo e Intervención con Familias
 6. Servicio de Transporte
 7. Otros servicios que en un futuro se pudieran establecer
- El Centro podrá facilitar al usuario dentro del mismo, Servicios de carácter complementario, como Podología, Peluquería, Cafetería, Transporte y otros que se puedan establecer o concertar. Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza, de acuerdo con lo anteriormente especificado.

Artículo 5.- Adquisición de la Condición de Usuario

1. Condiciones de Admisión:

Podrán ser usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años JUBILADA/O
- Estar empadronado en el Municipio de Miguelurra
- Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- No padecer enfermedad en estado terminal, o que requiera atención continuada en Centro hospitalario.
- No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia del centro.
- No padezcan alteraciones neurológicas ni neurodegenerativas de carácter grave.
- Deambulación independiente o realizada a través de ayudas técnicas y/o con supervisión visual y/o verbal.
- Sin necesitar desplazamiento en silla de ruedas.
- Reunir las condiciones del baremo regulado por la Orden 26/11/98, resolución de 27/11/98 de la Consejería de Bienestar Social o cualquier otra que en su mismo objeto pudiera sustituirla.

2. Documentación:

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- d. Certificado de Empadronamiento
- e. Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso
- f. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria
- g. Informe médico actualizado.
- h. Informe Social
- i. Justificante de ingresos económicos, etc.
- j. y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de Datos Documentales.

La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones





por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Artículo 6.- Forma, Lugar y Plazo de presentación de solicitudes

a) Las solicitudes de la prestación se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en la Dirección del Centro de día o cualquiera de los lugares a los que se refiere la legislación vigente en materia de procedimiento.

Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará El Centro de Día de Mayores, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

b) El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

c) En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta Administración, se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de quince días desde la recepción, en virtud de lo establecido en el Art.71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Resolución

La resolución del expediente corresponderá a la Delegación de Bienestar Social para su visto bueno, previa propuesta de la Dirección del Centro, y con el visto bueno del Alcalde o Concejal, en su caso.

Artículo 8. Ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas

a) Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del adjudicatario de presentarse en el centro el día y hora que se indique por el responsable del centro, para entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos. Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.

Si después de realizada la entrevista se confirma que el adjudicatario mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá ingresar en el centro en la fecha establecida. A partir del ingreso, se establece en un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio. Y deberá firmar un acuerdo de conformidad con lo establecido, reconociendo que las partes tienen la capacidad legal necesaria para reconocimiento de las condiciones de la estancia en el servicio.

b) La incorporación al Servicio de Estancias Diurnas vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de Lista de Espera, en atención a la puntuación obtenida en la aplicación del baremo, y siguiendo el procedimiento de entrevista establecido para la incorporación que se detalla en el párrafo anterior de este artículo. Cuando las puntuaciones de varios usuarios fuesen iguales, se atenderá al criterio de la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad aquellos usuarios que más tiempo hayan permanecido en esta situación.

c) También se podrá cubrir una baja temporal hasta un máximo de tres meses, cubriendo una plaza asignada de reserva o espera por circunstancias justificadas, cuando a juicio de los profesionales hagan aconsejable se considere una buena medida para el correcto desarrollo del Servicio y del beneficiario.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Usuario

Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad o renuncia del interesado.
2. Por fallecimiento
3. Por dejar de reunir los requisitos exigidos.
4. Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de mayores de este Ayuntamiento.
5. Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





6. Por no reunir la infraestructura suficiente en el SED, para poder ser bien atendido, informándoles de otros recursos más apropiados a su situación actual.

Artículo 10.- Suspensión de la prestación

La estancia en el Servicio de Estancias Diurnas quedará suspendida, con reserva de plaza, cuando se produzca ingreso hospitalario o enfermedad que suponga una ausencia en el servicio más de tres meses. Superado este tiempo, y siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde que quedó suspendido efectivamente el servicio, si el usuario deseara su reingreso al Centro, deberá aportar nuevo informe médico para su estudio. Si continua reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso. De no existir plazas libres se incluirá en lista de espera con derecho prioritario respecto de otras solicitudes.

No obstante lo anterior, los plazos indicados y el procedimiento establecido para la reserva de plaza, podrá ser modificado en función del índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el Servicio de Estancias Diurnas.

Artículo 11.- Derechos de los usuarios

1. Derecho a ser tratados con respeto por parte del personal y los demás usuarios.
2. Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente los servicios de que dispone el centro, en las condiciones que determine su situación personal
3. Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del Centro.
4. Acogerse a un modelo de calidad, que engloba un plan integral individual
5. En caso de querer salir del centro, o estancia a otra dependencia dentro del horario establecido se deberá firmar autorizaciones, siempre que sus facultades físico- psíquicas, no estén deterioradas, y con un escrito bajo su responsabilidad de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante ese tiempo.

Artículo 12.- Deberes de los Usuarios

1. Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas, como del propio Centro, respetando al personal del mismo y a los demás usuarios.
2. Acudir al centro debidamente aseado.
3. Utilizar correctamente las instalaciones.
4. Colaborar en la programación establecida por los profesionales del servicio, tanto en el programa individual de atención, como en los programas generales.
5. Abonar en tiempo y forma a este Ayuntamiento a cuota mensual establecida, según ordenanza municipal.
6. Cumplir los horarios que se establecen para el correcto funcionamiento del centro.
7. Aceptar, previo al ingreso, el compromiso de admisión en el Servicio de Estancias Diurnas.
- 8.- Respetar los protocolos de calidad.

Artículo 13.- Precio público

El precio público establecido por usuario será de un 25% de sus ingresos líquidos anuales, más un 10% si el usuario/a se beneficia del servicio de transporte.

Se considerarán ingresos líquidos anuales los siguientes:

1. La pensión o pensiones.
2. Las rentas de alquileres y otros arrendamientos.
3. Los intereses de las cuentas bancarias.
4. Los rendimientos de explotaciones agrarias y/o agrícolas.

Cuando sea beneficiarios los dos miembros de la pareja, se computa los ingresos individuales en porcentaje, es decir se suman los ingresos de los dos, o del que los perciban y se dividen al 50%.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo que figura en el Anexo I, aplicado tanto al transporte como a la asistencia al Centro, es decir, según el nº de estancias ordinarias reales de cada mes y según el nº de días de reserva de plaza, considerando que se puede reservar una plaza hasta un máximo de tres meses por causas justificadas, y previo estudio valorativo del equipo técnico de cada caso.

No obstante, previo informe de los Servicios Sociales o de la Dirección del Centro se podrá reducir el pago de las cuotas establecidas en la presente ordenanza a aquellos usuarios/as que sus circunstancias socio-económicas y personales así lo aconsejen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



**Artículo 14. Seguimiento y regulación**

La concejalía de bienestar social a través del equipo técnico del SED del Ayuntamiento serán los encargados del seguimiento, regulación y evaluación, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el programa integral individual para cada caso, introduciendo las modificaciones que correspondan para conseguir que el servicio se ajuste a las necesidades de cada beneficiario y en cada momento y situación

Las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios, así como la población en general, deberán canalizarse por escrito a través del Centro de Día de Mayores.

Artículo 15. Acreditación de los requisitos y devengo.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio y la inclusión en el padrón del mismo, acreditando en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

3. El devengo de la tasa será mensual y tendrá lugar el 1 día de cada mes en que se preste el servicio sin perjuicio de su cobro por padrón que se efectuara trimestralmente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

ANEXO I**CUADRO DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPORTES MENSUALES A PAGAR POR LOS USUARIOS DE ESTANCIAS DIURNAS.**

ESTANCIAS ORDINARIAS. DÍAS REALMENTE OCUPADOS								ESTANCIAS ORDINARIAS. DÍAS EN RESERVA DE PLAZA						
Nº días	23	22	21	20	19	18	17	23	22	21	20	19	18	17
1	1,09	1,14	1,19	1,25	1,32	1,39	1,47	0,58	0,61	0,63	0,67	0,70	0,74	0,78
2	2,17	2,27	2,38	2,50	2,63	2,78	2,94	1,16	1,21	1,27	1,33	1,40	1,48	1,57
3	3,26	3,41	3,57	3,75	3,95	4,17	4,41	1,74	1,82	1,90	2,00	2,10	2,22	2,35
4	4,35	4,55	4,76	5,00	5,26	5,56	5,88	2,32	2,42	2,54	2,67	2,81	2,96	3,14
5	5,43	5,68	5,95	6,25	6,58	6,94	7,35	2,90	3,03	3,17	3,33	3,51	3,70	3,92
6	6,52	6,82	7,14	7,50	7,89	8,33	8,82	3,48	3,64	3,81	4,00	4,21	4,44	4,70
7	7,61	7,95	8,33	8,75	9,21	9,72	10,29	4,06	4,24	4,44	4,67	4,91	5,18	5,49
8	8,70	9,09	9,52	10,00	10,53	11,11	11,76	4,64	4,85	5,08	5,33	5,61	5,92	6,27
9	9,78	10,23	10,71	11,25	11,84	12,50	13,24	5,22	5,45	5,71	6,00	6,31	6,67	7,06
10	10,87	11,36	11,90	12,50	13,16	13,89	14,71	5,80	6,06	6,35	6,67	7,02	7,41	7,84
11	11,96	12,50	13,10	13,75	14,47	15,28	16,18	6,38	6,67	6,98	7,33	7,72	8,15	8,63
12	13,04	13,64	14,29	15,00	15,79	16,67	17,65	6,95	7,27	7,62	8,00	8,42	8,89	9,41
13	14,13	14,77	15,48	16,25	17,11	18,06	19,12	7,53	7,88	8,25	8,66	9,12	9,63	10,19
14	15,22	15,91	16,67	17,50	18,42	19,44	20,59	8,11	8,48	8,89	9,33	9,82	10,37	10,98

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





15	16,30	17,05	17,86	18,75	19,74	20,83	22,06	8,69	9,09	9,52	10,00	10,52	11,11	11,76
16	17,39	18,18	19,05	20,00	21,05	22,22	23,53	9,27	9,69	10,16	10,66	11,23	11,85	12,55
17	18,48	19,32	20,24	21,25	22,37	23,61	25,00	9,85	10,30	10,79	11,33	11,93	12,59	13,33
18	19,57	20,45	21,43	22,50	23,68	25,00		10,43	10,91	11,43	12,00	12,63	13,33	
19	20,65	21,59	22,62	23,75	25,00			11,01	11,51	12,06	12,66	13,33		
20	21,74	22,73	23,81	25,00				11,59	12,12	12,70	13,33			
21	22,83	23,86	25,00					12,17	12,72	13,33				
22	23,91	25,00						12,75	13,33					
23	25,00							13,33						

Las cantidades sobre fondo azul expresan número de días.

El resto de las cantidades expresan el porcentaje a aplicar sobre los ingresos mensuales del usuario.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que la fecha del devengo referenciada en el artículo 15 que se modifica está expresada de manera errónea, y que donde pone 1, debería de poner 1º.

Aprobar la transcrita propuesta, con la corrección indicada.

30.- PROPUESTA ACUERDO IMPOSICIÓN ORDENANZA Nº 34 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Aprobación acuerdo imposición ordenanza n.º 34 reguladora del precio público por la prestación de diversos servicios de carácter social	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015124
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público por la prestación de diversos servicios de carácter social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº34 Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de diversos servicios de carácter social. a efectos de acuerdo de imposición.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los siguientes Servicios, de los cuales se especifica la Tarifa correspondiente en el apartado 2 del artículo 5.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza. Estos son:

- Servicio de Gerontogimnasia: Actividad física que pretende implicar a los mayores en la práctica de ejercicio mostrando así resultados beneficiosos para su salud.
- Servicio de Fisioterapia: Actividad de tipo preventivo y rehabilitador destinada a personas con discapacidad que presentan alteraciones en sus capacidades motóricas.
- Servicio de Logopedia: Actividad de tipo preventivo y rehabilitador destinada a personas con discapacidad con alteraciones en el lenguaje y la comunicación.
- Servicio de Lavandería: Servicio de apoyo y respiro a la unidad familiar consistente en recogida, lavado, planchado y entrega, en el domicilio, si procede, de ropa de hogar y personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS.

a. SERVICIO DE GERONTOGIMNASIA.

Consiste en la realización de actividad física, caracterizada por su carácter lúdico y recreativo. Esta actividad a su vez ayuda a los mayores a demorar, y a veces a impedir el comienzo de enfermedades degenerativas graves, responsables de incapacidades prematuras dado realizan actividades físicas regulares.

Objetivos:

- implicar a los mayores en el ejercicio físico mostrándoles sus beneficios para la salud.
- Fomentar su interés en la práctica de actividades deportivas.

Se trabaja por grupos de al menos 15 personas y cada uno de los participantes acude a las sesiones de aproximadamente 50 minutos de duración, dos veces por semana.

b. SERVICIO DE FISIOTERAPIA.

El servicio de fisioterapia consistirá en una atención especializada en la que se prestará un tratamiento preventivo y/o rehabilitador de las alteraciones motóricas.

Este servicio se prestará en sesiones individuales de 30 minutos de duración, dos veces por semana. La periodicidad de acceso al servicio vendrá marcada por el sistema de rotación existente y los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





usuarios recibirán tratamientos de 20 sesiones.

c. SERVICIO DE LOGOPEDIA.

El servicio de logopedia consistirá en una atención especializada en la que se prestará un tratamiento preventivo y/o rehabilitador de las alteraciones psico-lingüísticas.

Este servicio se prestará en sesiones individuales de 30 minutos de duración, dos veces por semana.

La periodicidad de acceso al servicio vendrá marcada por el sistema de rotación existente y los usuarios recibirán tratamientos de 20 sesiones.

d. SERVICIO DE LAVANDERÍA.

El servicio de lavandería es un servicio complementario al de Ayuda a Domicilio. Este consiste básicamente en el lavado y planchado de ropa de aquellas personas mayores, individuos o familias que por diferentes circunstancias familiares, sanitarias y/o sociales necesitan apoyo en las tareas domésticas.

La recogida y/o entrega de ropa, podrá realizarse en el propio centro donde se realiza la actividad, o en el domicilio del usuario siempre que este tenga algún tipo de dificultad para desplazarse.

El lavado de ropa de cada usuario se realizará una vez por semana.

ARTÍCULO CUARTO.-REQUISITOS DE ACCESO A LOS DISTINTOS SERVICIOS.

a. SERVICIO DE GERONTOGIMNASIA.

Serán requisitos para acceder al servicio:

- Estar empadronado/a en la localidad
- Tener 60 años cumplidos
- Ser pensionista por jubilación.
- Ser pensionista por invalidez con 55 años de edad, pero que no esté ejerciendo ninguna actividad laboral.
- Se podrán beneficiar los/as cónyuges de los pensionistas, siempre que tengan 55 años de edad cumplidos

b y c. SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA.

Podrán ser usuarias de ambos servicios, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente empadronado/a en la localidad.
- Residir de manera efectiva y continuada en la localidad.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y deberá ser efectuado por el Órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (BOE 3 diciembre de 2013).

- Presentar concordancia entre el tratamiento a recibir y la discapacidad que se padece.
- No superar el baremo económico establecido, estando exentos del cumplimiento de este requisito las familias con hijos/as con discapacidad hasta los 18 años de edad, que soliciten recibir tratamiento rehabilitador para dicho menor.

Existirán casos, excepciones o circunstancias a contemplar que podrán ser atendidas o recibir recomendaciones terapéuticas tal y como queda contemplado en las normas de funcionamiento interno del servicio.

d. SERVICIO DE LAVANDERÍA.

Podrán ser usuarios del servicio de lavandería municipal los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 60 años que sean pensionistas o jubilados, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda adecuadamente y que con esta ayuda puedan favorecer la continuidad en su domicilio.
- Personas con discapacidad a las que esta prestación pueda favorecer su autonomía.
- Usuarios del Servicio de Estancias Diurnas municipal

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





- Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que por sus circunstancias personales y/o familiares así lo aconsejen.
 - Casos de intervención familiar de estos Servicios Sociales, que con apoyo de este recurso se contribuya a la mejora de la situación socio familiar.
 - Personas o familias cuya situación socio-económica, cultural y/o social aconseje este tipo de apoyo para garantizar su normal desarrollo. Esto podrá venir motivado a su vez por algún tipo de incapacidad temporal (enfermedad, intervención quirúrgica, seguimiento de un tratamiento, etc) que dificulte o imposibilite la adecuada atención de menores, mayores o personas con discapacidad.
- ARTÍCULO QUINTO.- PRECIO PÚBLICO.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a. **SERVICIO DE GERONTOGIMNASIA.**

El pago de la actividad se realizará en los meses de enero y julio, debiendo entregar justificante de ingreso bancario en las oficinas del Centro de Servicios Sociales.

El coste de la actividad será de 15,50 € el primer semestre y 13,50 € el segundo semestre.

En el caso de matrimonios el precio será de 24 € en el primer semestre y 21 € en el segundo semestre.

Una vez efectuado el pago del semestre, no se realizará la devolución del dinero.

La incorporación al servicio en un semestre ya iniciado no conllevará consigo reducción en su coste, efectuándose el pago en su totalidad.

La Concejalía de Bienestar Social podrá modificar las normas y condiciones necesarias en beneficio de la actividad.

b y c. **SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA.**

El precio público de pago se realizará cada vez que una persona acceda a alguno de estos servicios a través del sistema de rotación, efectuándose el pago dentro de la primera mensualidad de la rotación.

El coste será de 1,80 € por sesión, resultando el coste de 36 € por 20 sesiones.

Las personas usuarias de ambos servicios (Fisioterapia y Logopedia) tendrán un descuento del 25% en el pago, siendo el precio final el resultante de aplicar dicho descuento al coste de las 20 sesiones, resultando ser de 27 € cada rotación.

d. **SERVICIO DE LAVANDERIA.**

Su coste vendrá marcado por la cantidad de ropa a lavar a la persona o personas usuarias del servicio.

La tarifa será de 3 € hasta un máximo de 8 kilos de ropa, incrementándose su coste según cantidad a lavar.

EXCEPCIONES Y CONSIDERACIONES EN EL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

A la hora de establecer el precio público de los diversos servicios, se ha tenido en cuenta el colectivo al que va destinado, por lo que ya llevan implícito una reducción en su coste.

Podrán existir excepciones en el precio del pago público siempre que no superen una renta per cápita mensual de 200 € y estén acreditadas ante los profesionales de los Servicios Sociales municipales.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la prestación del correspondiente servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Resolución o certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Comunidad Autónoma, o resolución del INSS reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución del Ministerio para aquellos pensionistas de clases pasivas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (BOE 3 diciembre de 2013)

- Informes médicos complementarios de la patología que padece.
- Acreditación de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: Pensiones, Prestación por desempleo o Subsidio, 3 últimas nóminas, o cualquier otro ingreso existente.
- Declaración de la Renta en caso de hacerla.
- Justificante de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, en caso de tenerla.

ARTÍCULO OCTAVO. BAREMACIÓN PARA ACCESO A LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA.

Baremación terapéutica

- Se valorarán aspectos tales como funcionalidad en aspectos motóricos, del lenguaje, grado de discapacidad, etc, etc.

Baremación económica.

- Se hará teniendo en cuenta los ingresos familiares según el número de miembros de la unidad familiar
- Se computarán todos los ingresos existentes en la unidad familiar (tanto de pensiones como subsidios, nóminas....)
- Se considerará unidad familiar solamente a la formada por padres e hijos, siempre que estos no hayan sido con anterioridad unidad familiar independiente y hayan regresado al domicilio familiar por cuestiones socio-económicas.
- De los ingresos familiares se descontarán los gastos por alquiler o hipoteca de la vivienda habitual hasta un máximo de 350 euros, así como gastos por enfermedad no cubiertos por el Sistema de Salud, siempre que se acrediten.

Los límites económicos para poder acceder al servicio, según número de miembros, serán los siguientes:

- Familias de 1 miembro: 945 €/mes
- Familias de 2 miembros: 1.320 €/mes
- Familias de 3 miembros: 1.610 €/mes
- Familias de 4 miembros: 1.890 €/mes
- Familias de 5 miembros: 2.170 €/mes
- Familias de 6 ó más miembros: 2.460 €/mes

En el caso de menores discapacitados hasta los 18 años que soliciten el acceso a los servicios, no se tendrá en cuenta la situación económica familiar para acceder a éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, permaneciendo vigentes hasta su modificación o total derogación.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

El portavoz del grupo IU-Podemos manifiesta que la fecha de entrada en vigor que aparece en la D.F., no es la correcta debiendo figurar que **entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**





Aprobar la transcrita propuesta, con la corrección indicada.

31.- PROPUESTA APROBACIÓN ACUERDO IMPOSICIÓN ORDENANZA Nº 37, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Acuerdo imposición ordenanza 37 reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015161
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa reguladora por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº37 Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública, a efectos de acuerdo de imposición.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de





que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

2. Anexo a la Ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de segunda categoría y quedarán excluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El parámetro utilizado para fijar el importe de la Tasa reguladora en esta Ordenanza ha sido el valor en el mercado del alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

3. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por cada cajero automático:

En 1ª Categoría..... 500,00 Euros

En 2ª Categoría..... 370,00 Euros

Artículo 6. Beneficios Fiscales.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aun aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Periodo Impositivo y Devengo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial. Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.
3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes, de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

32.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 42, REGULADORA DE LA TASA DEL USO DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y DE VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIGUELTURRA.-

VISTA la propuesta formulada por la Comisión Informativa especial de cuentas de fecha 20 de octubre de 2025 , cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 42 actual reguladora de la tasa del uso del área de servicio de autocaravanas y de vehículos-vivienda homologadas en el término municipal de Miguelturra.	Núm. MIGUELTURRA2025/014999	Expediente:
--	--	--------------------

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 42 actual, reguladora de la tasa del uso del área de servicio de autocaravanas y de vehículos-vivienda homologadas en el término municipal de Miguelturra, al ser necesario adecuar la cuota tributaria recogida en ella a la que tiene la empresa concesionaria del servicio, siendo la modificación la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



**"ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Por la prestación del servicio se abonarán las siguientes tarifas:

Pernocta: entendiendo como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5 €/día

Servicio de baños: uso del baño y W.C., y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

Servicio de electricidad: 2 €

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos "in itinere": para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente (sin pernocta): 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área. Con pernocta será de 2 €/servicio.

Para la descarga "in itinere" se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa del uso del área de servicio de autocaravanas y de vehículos-vivienda homologadas en el término municipal de Miguelurra.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº42 reguladora de la tasa del uso del área de servicio de autocaravanas y de vehículos-vivienda homologadas en el término municipal de Miguelurra

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL USO DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y DE VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIGUELURRA**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Esta Entidad, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el uso del "Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el Término Municipal de Miguelurra", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de entrada, pernocta, suministro de energía eléctrica, acceso a los baños, agua potable mediante fuente, vaciado de depósitos y otros servicios extraordinarios prestados en el Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios que presta el Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en ellos artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Por la prestación del servicio se abonarán las siguientes tarifas:

Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5 €/día

Servicio de baños: uso del baño y W.C., y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

Servicio de electricidad: 2 €

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos "in itinere": para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente (sin pernocta): 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área. Con pernocta será de 2 €/servicio.

Para la descarga "in itinere" se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

El ingreso de la tasa deberá ser realizado directamente, en su caso, en los cajeros habilitados para ello en el Área de Servicio, o a través de plataformas digitales de pago habilitadas al efecto.

Se podrá efectuar el pago por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Ayuntamiento, debiendo presentar el justificante de la entidad bancaria al iniciar el uso del Área de Servicio.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

33.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 43, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Modificación ordenanza 43, reguladora de la tasa por derechos de examen	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015103
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 43, reguladora de la tasa por derechos de examen, indicando en ella que la gestión del cobro de la tasa se hará por autoliquidación.

Artículo 7.- Normas de gestión, liquidación e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ajustada a las tarifas de esta Ordenanza, y será abonada previamente al momento de presentación de las correspondientes solicitudes, adjuntando el abono de la autoliquidación a las mismas.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición de la tasa por derechos de examen.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº43 eguladora de la tasa por derechos de examen.

CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.





QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. ”

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL Nº 43 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir, como aspirante, a oposiciones y concursos-oposiciones libres, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, para cubrir, en propiedad o con carácter temporal, plazas de funcionarios de carrera o laborales fijos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas que concurren, como aspirantes, mediante la oportuna solicitud, a oposiciones y concursos-oposiciones libres, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, para cubrir, en propiedad o con carácter temporal, plazas de funcionarios de carrera o laborales fijos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores se determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO	IMPORTE TASA (en euros)
A1	41,62
A2	41,62
C1	26,01
C2	15,61
E	10,40

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del abono de la tasa aquellos aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, y no perciban prestación ni subsidio, excluyéndose a aquellos que se encuentran en mejora de empleo, durante al menos un mes antes de la fecha de presentación de solicitudes y hasta la presentación de la solicitud correspondiente. Para tener derecho a la exención, deberán acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

Artículo 7.- Normas de gestión, liquidación e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ajustada a las tarifas de esta Ordenanza, y será abonada previamente al momento de presentación de las correspondientes solicitudes, adjuntando el abono de la autoliquidación a las mismas.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX, Dignidad Ciudadana y PSOE, ningún voto en contra y tres (3) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

34.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 44, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.-

VISTA la propuesta formulada por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 20 de octubre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Propuesta modificación ordenanza nº 44 actual, reguladora del PP por la prestación del servicio público de la Piscina Municipal	Núm. Expediente: MIGUELTURRA2025/015001
--	--

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalía de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar la ordenanza fiscal n.º 44, reguladora del precio público por la prestación del servicio público de la piscina municipal realizando unas puntualizaciones en el cuadro de tarifas para que no induzcan error a la cuota a pagar.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Imposición del precio público por la prestación del servicio público de la piscina municipal.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº44 reguladora del precio público por la prestación del servicio público de la piscina municipal

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





CUARTO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO. -

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece el presente precio público por la prestación del servicio de la Piscina Municipal."

ARTÍCULO 2. Concepto.-

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios del servicio de piscina municipal del Ayuntamiento de Miguelurra.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago.-

Están obligados al pago de este precio público quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio de piscina municipal del Ayuntamiento de Miguelurra.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

USUARIOS DE LA PISCINA:

- Infantil. Beneficiarios con edad igual o inferior a 14 años.
- Categoría joven. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios de edades comprendidas entre 15 años y 26 años, y que sea poseedor de la tarjeta joven.
- Mayor. Beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- Persona con discapacidad. Beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Persona en situación de desempleo. Beneficiarios que posean la tarjeta de demanda de empleo en vigor, expedida por los Servicios Públicos de Empleo del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Familia numerosa y poseedor del carné de familia numerosa.

CURSOS DE NATACIÓN: Personas que soliciten recibir cursos de natación.

ARTÍCULO 4. TARIFAS. -

Los precios aplicables son los que derivan del siguiente cuadro:

CUADRO TARIFAS

USUARIOS PISCINA			REDUCCIONES %				
CONCEPTO	ADULTO	INFANTIL	FAMILIA NUMEROSA	JOVEN	MAYOR	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DESEMPLEADO
Abono familiar, por temporada (1)	45.00 €	--					





Abono individual, por temporada	30.00 €	18.00 €	25%	25%	50%	50%	50%
Entrada diaria no abonados	2.50 €	1.00 €	25%	25%	50%	50%	50%
Incrementos sábados, domingos y festivos, para abonados y no abonados	+1.00 €	+0.50 €					

1. Los hijos de la unidad familiar pertenecerán a esta hasta los 22 años inclusive.

En aquellos casos en los que se tenga derecho a dos o más de estas reducciones, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa.

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción o suplemento, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el cuadro anterior, o por así disponerlo las normas particulares para la aplicación de los precios, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

CURSOS DE NATACIÓN	Empadronados
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	13,50 €
Menores de 4 a 13 años	27,00 €
Adultos	34,50 €

ARTÍCULO 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.-

La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL PRECIO.-

Las entradas, los abonos y los cursos se abonarán directamente en las taquillas de la piscina municipal, sin perjuicio de que se pueda establecer el pago mediante medios electrónicos. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportuno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen producido reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Visto el dictamen emitido el día 20 de octubre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor de los Concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana, PSOE, ningún voto en contra y siete (7) abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las 20:47 horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº
ALCALDÍA

SECRETARIA

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: BsVt52VqwehdtYKwHh5d
Firmado por MARIA DOLORES CANOVAS ORTEGA el 03/11/2025 13:05:01
Firmado por Alcalde Presidente LUIS RAMON MOHINO LOPEZ el 03/11/2025 13:09:13
El documento consta de 125 página/s. Página 125 de 125

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.

